

# MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de SEVILLA, correspondientes al año 1914.

## POSICIÓN GEOGRÁFICA DE SEVILLA

Latitud..... 37° 22' 35'' N.  
 Longitud..... } 0m 51s,2 al E. del Observatorio de San Fernando.  
 } 23m 58s,1 al O. de Greenwich.

NOTA.—Las letras h y m que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son, respectivamente, iniciales de las voces *horas, minutos*.

Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Sevilla el año 1914.

ENERO				FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE															
Días.	Ortos.		Ocasos.		Días.	Ortos.		Ocasos.		Días.	Ortos.		Ocasos.		Días.	Ortos.		Ocasos.		Días.	Ortos.		Ocasos.		Días.	Ortos.		Ocasos.		Días.	Ortos.		Ocasos.		Días.	Ortos.		Ocasos.		Días.	Ortos.		Ocasos.																
	h	m	h	m		h	m	h	m		h	m	h	m		h	m	h	m		h	m	h	m		h	m	h	m		h	m	h	m		h	m	h	m		h	m	h	m	h	m	h	m											
1	7	39	17	17	1	7	23	17	49	1	6	56	18	18	1	6	10	18	47	1	5	29	19	13	1	5	5	19	39	1	5	6	19	49	1	5	28	19	32	1	5	54	18	54	1	6	19	18	8	1	6	48	17	27	1	7	19	17	7
2	7	39	17	18	2	7	27	17	50	2	6	54	18	19	2	6	8	18	48	2	5	28	19	14	2	5	4	19	40	2	5	7	19	49	2	5	28	19	31	2	5	55	18	52	2	6	20	18	6	2	6	49	17	26	2	7	20	17	7
3	7	39	17	19	3	7	26	17	51	3	6	53	18	20	3	6	7	18	48	3	5	27	15	15	3	5	4	19	40	3	5	7	19	48	3	5	29	19	30	3	5	55	18	51	3	6	21	18	5	3	7	21	17	7					
4	7	39	17	20	4	7	25	17	52	4	6	52	18	21	4	6	5	18	49	4	5	26	19	16	4	5	3	19	41	4	5	8	19	48	4	5	30	19	29	4	5	56	18	49	4	6	22	18	3	4	7	22	17	6					
5	7	39	17	21	5	7	24	17	53	5	6	50	18	22	5	6	4	18	50	5	5	25	19	17	5	5	3	19	41	5	5	8	19	48	5	5	31	19	28	5	5	57	18	48	5	6	22	18	2	5	6	53	17	22	5	7	23	17	6
6	7	39	17	22	6	7	23	17	54	6	6	49	18	23	6	6	2	18	51	6	5	24	19	18	6	5	3	19	42	6	5	9	19	48	6	5	32	19	27	6	5	58	18	46	6	6	23	18	0	6	6	54	17	22	6	7	24	17	6
7	7	39	17	23	7	7	22	17	55	7	6	47	18	24	7	6	1	18	52	7	5	23	19	19	7	5	3	19	42	7	5	9	19	43	7	5	33	16	26	7	5	59	18	45	7	6	24	17	59	7	6	55	17	21	7	7	25	17	6
8	7	39	17	23	8	7	21	17	56	8	6	46	18	25	8	6	0	18	53	8	5	22	19	20	8	5	3	19	43	8	5	10	19	47	8	5	33	19	25	8	6	0	18	43	8	6	25	17	58	8	6	56	17	20	8	7	26	17	6
9	7	39	17	24	9	7	20	17	57	9	6	44	18	26	9	5	58	18	54	9	5	21	19	21	9	5	2	19	44	9	5	10	19	47	9	5	34	19	24	9	6	0	18	42	9	6	26	17	56	9	6	57	17	19	9	7	27	17	7
10	7	39	17	25	10	7	19	17	58	10	6	43	18	27	10	5	57	18	55	10	5	19	19	21	10	5	2	19	44	10	5	11	19	47	10	5	35	19	23	10	6	1	18	40	10	6	27	17	55	10	6	58	17	18	10	7	27	17	7
11	7	39	17	26	11	7	18	18	0	11	6	42	18	28	11	5	55	18	56	11	5	19	19	22	11	5	2	19	45	11	5	12	19	46	11	5	36	19	21	11	6	2	18	39	11	6	28	17	53	11	6	59	17	17	11	7	28	17	7
12	7	38	17	27	12	7	17	18	1	12	6	40	18	29	12	5	54	18	56	12	5	18	19	23	12	5	2	19	45	12	5	12	19	46	12	5	37	19	20	12	6	3	18	37	12	6	29	17	52	12	7	0	17	16	12	7	29	17	7
13	7	38	17	28	13	7	16	18	2	13	6	39	18	29	13	5	52	18	57	13	5	17	19	24	13	5	2	19	46	13	5	13	19	46	13	5	38	19	19	13	6	4	18	36	13	6	30	17	50	13	7	1	17	16	13	7	30	17	7
14	7	38	17	29	14	7	15	18	3	14	6	37	18	30	14	5	51	18	58	14	5	16	19	25	14	5	2	19	45	14	5	14	19	45	14	5	39	19	18	14	6	5	18	34	14	6	31	17	49	14	7	2	17	15	14	7	31	17	7
15	7	38	17	30	15	7	14	18	4	15	6	36	18	31	15	5	50	18	59	15	5	15	19	26	15	5	2	19	46	15	5	14	19	45	15	5	39	19	17	15	6	5	18	32	15	6	32	17	48	15	7	3	17	14	15	7	31	17	8
16	7	37	17	31	16	7	13	18	5	16	6	34	18	32	16	5	48	19	0	16	5	14	19	27	16	5	2	19	47	16	5	15	19	44	16	5	40	19	15	16	6	18	31	16	6	33	17	46	16	7	4	17	13	16	7	32	17	8	
17	7	37	17	32	17	7	11	18	6	17	6	33	18	33	17	5	47	19	1	17	5	13	19	27	17	5	2	19	47	17	5	16	19	44	17	5	41	19	14	17	6	18	29	17	6	34	17	45	17	7	5	17	13	17	7	32	17	8	
18	7	37	17	33	18	7	10	18	7	18	6	31	18	34	18	5	46	19	2	18	5	13	19	28	18	5	2	19	47	18	5	17	19	43	18	5	42	19	13	18	6	8	18	28	18	6	34	17	44	18	7	6	17	12	18	7	33	17	9
19	7	36	17	34	19	7	9	18	8	19	6	30	18	35	19	5	44	19	3	19	5	12	19	29	19	5	3	19	48	19	5	17	19	42	19	5	43	19	12	19	6	9	18	26	19	6	35	17	42	19	7	7	11	19	7	34	17	9	
20	7	36	17	35	20	7	8	18	9	20	6	28	18	36	20	5	43	19	4	20	5	11	19	30	20	5	3	19	48	20	5	18	19	42	20	5	44	19	10	20	6	10	18	25	20	6	36	17	41	20	7	8	17	11	20	7	34	17	10
21	7	35	17	37	21	7	6	18	10	21	6	27	18	37	21	5	41	19	4	21	5	10	19	31	21	5	3	19	48	21	5	19	19	41	21	5	44	19	9	21	6	10	18	23	21	6	37	17	40	21	7	9	17	10	21	7	35	17	10
22	7	35	17	38	22	7	5	18	11	22	6	25	18	38	22	5	40	19	5	22	5	10	19	32	22	5	3	19	48	22	5	19	19	40	22	5	45	19	8	22	6	11	18	22	22	6	38	17	38	22	7	10	17	10	22	7	35	17	11
23	7	34	17	39	23	7	4	18	12	23	6	24	18	39	23	5	39	19	6	23	5	9	19	33	23	5	3	19	48	23	5	20	19	40	23	5	46	19	6	23	6	12	18	20	23	6	39	17	37	23	7	12	17	9	23	7	36	17	11
24	7	34	17	40	24	7	3	18	13	24	6	22	18	40	24	5	38	19	7	24	5	8	19	33	24	5	4	19	49	24	5	21	19	39	24	5	47	19	5	24	6	13	18	19	24	6	40	17	36	24	8	12	17	9	24	7	36	17	12
25	7	33	17	41	25	7	1	18	14	25	6	20	18	40	25	5	36	19	8	25	5	7	19	34	25	5	4	19	49	25	5	22	19	38	25	5	48	19	4	25	6	14	18	17	25	6	41	17	35	25	9	13	17	9	25	7	37	17	12
26	7	32	17	42	26	7	0	18	15	26	6	19	18	41	26	5	35	19	9	26	5	7	19	35	26	5	4	19	49	26	5	23	19	37	26	5	49	19	2	26	6	15	18	15	26	6	42	17	33	26	7	14	17	8	26	7	37	17	13
27	7	32	17	43	27	6	59	18	16	27	6	18	18	42	27	5	34	19	10	27	5	7	19	36	27	5	5	19	49	27	5	24	19	37	27	5	50	19	1	27	6	16	18	14	27	6	43	17	32	27	7	15	17	8	27	7	37	17	13
28	7	31	17	44	28	6	58	18	17	28	6	16	18	43	28	5	33	19	11	28	5	6	19	36	28	5	5	19	49	28	5	25	19	36	28	5	50	18	59	28	6	16	18	12	28	6	44	17	31	28	7								

Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican las fases de la Luna en la Península el año 1914.

ENERO

- Día 4. Cuarto creciente, á 13 horas 9 minutos, en Aries.
- 12. Luna llena, á 5 horas 9 minutos, en Cáncer.
- 19. Cuarto menguante, á 9 horas 30 minutos, en Libra.
- 26. Luna nueva, á 6 horas 34 minutos, en Acuario.

FEBRERO

- Día 3. Cuarto creciente, á 10 horas 33 minutos, en Tauro.
- 10. Luna llena, á 17 horas 35 minutos, en Leo.
- 17. Cuarto menguante, á 9 horas 23 minutos, en Escorpio.
- 25. Luna nueva, á 0 horas 2 minutos, en Piscis.

MARZO

- Día 5. Cuarto creciente, á 5 horas 3 minutos, en Géminis.
- 12. Luna llena, á 4 horas 19 minutos, en Virgo.
- 18. Cuarto menguante, á 19 horas 40 minutos, en Sagitario.
- 26. Luna nueva, á 18 horas 9 minutos, en Aries.

ABRIL

- Día 3. Cuarto creciente, á 19 horas 42 minutos, en Cáncer.
- 10. Luna llena, á 13 horas 28 minutos, en Libra.
- 17. Cuarto menguante, á 7 horas 52 minutos, en Capricornio.
- 25. Luna nueva, á 11 horas 22 minutos, en Tauro.

MAYO

- Día 3. Cuarto creciente, á 6 horas 29 minutos, en Leo.
- 9. Luna llena, á 21 horas 31 minutos, en Escorpio.
- 16. Cuarto menguante, á 22 horas 12 minutos, en Acuario.
- 25. Luna nueva, á 2 horas 35 minutos, en Géminis.

JUNIO

- Día 1. Cuarto creciente, á 14 horas 3 minutos, en Virgo.
- 8. Luna llena, á 5 horas 18 minutos, en Sagitario.
- 15. Cuarto menguante, á 14 horas 20 minutos, en Piscis.
- 23. Luna nueva, á 15 horas 33 minutos, en Cáncer.
- 30. Cuarto creciente, á 19 horas 24 minutos, en Libra.

JULIO

- Día 7. Luna llena, á 14 horas 0 minutos, en Capricornio.
- 15. Cuarto menguante, á 7 horas 32 minutos, en Aries.
- 23. Luna nueva, á 2 horas 38 minutos, en Leo.
- 29. Cuarto creciente, á 23 horas 51 minutos, en Escorpio.

AGOSTO

- Día 6. Luna llena, á 0 horas 41 minutos, en Acuario.
- 14. Cuarto menguante, á 0 horas 56 minutos, en Tauro.
- 21. Luna nueva, á 12 horas 27 minutos, en Virgo.
- 28. Cuarto creciente, á 4 horas 53 minutos, en Sagitario.

SEPTIEMBRE

- Día 4. Luna llena, á 14 horas 1 minutos, en Piscis.
- 12. Cuarto menguante, á 17 horas 48 minutos, en Géminis.
- 19. Luna nueva, á 21 horas 33 minutos, en Libra.
- 26. Cuarto creciente, á 12 horas 3 minutos, en Capricornio.

OCTUBRE

- Día 4. Luna llena, á 5 horas 59 minutos, en Aries.
- 12. Cuarto menguante, á 9 horas 33 minutos, en Cáncer.
- 19. Luna nueva, á 6 horas 34 minutos, en Libra.
- 25. Cuarto creciente, á 22 horas 44 minutos, en Capricornio.

NOVIEMBRE

- Día 2. Luna llena, á 23 horas 49 minutos, en Tauro.
- 10. Cuarto menguante, á 23 horas 37 minutos, en Leo.
- 17. Luna nueva, á 16 horas 33 minutos, en Escorpio.
- 24. Cuarto creciente, á 13 horas 39 minutos, en Piscis.

DECIEMBRE

- Día 2. Luna llena, á 18 horas 21 minutos, en Géminis.
- 10. Cuarto menguante, á 11 horas 32 minutos, en Virgo.
- 17. Luna nueva, á 2 horas 35 minutos, en Sagitario.
- 24. Cuarto creciente, á 8 horas 25 minutos, en Piscis.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO

- Día 20 de Enero. Sol en Acuario.
- 18 de Febrero. Sol en Piscis.
- 21 de Marzo. Sol en Aries. *Primavera.*
- 20 de Abril. Sol en Tauro.
- 21 de Mayo. Sol en Géminis.
- 22 de Junio. Sol en Cáncer. *Estío.*

- Día 23 de Julio. Sol en Leo. *Ostáculo.*
- 24 de Agosto. Sol en Virgo.
- 23 de Septiembre. Sol en Libra. *Otoño.*
- 24 de Octubre. Sol en Escorpio.
- 23 de Noviembre. Sol en Sagitario.
- 22 de Diciembre. Sol en Capricornio. *Invierno.*

CUATRO ESTACIONES

La Primavera entra el 21 de Marzo á 11 horas 11 minutos. El Estío el 22 de Junio á 8 horas 55 minutos.

El Otoño el 23 de Septiembre á 21 horas 34 minutos. El Invierno el 22 de Diciembre á 16 horas 23 minutos.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

Febrero 24 25. Eclipse anular de Sol, invisible en Sevilla.  
 El eclipse principia en la Tierra, el día 24 á 21<sup>h</sup> 45<sup>m</sup>, 8, tiempo medio civil oficial, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 408° 8' al E. de Greenwich y latitud 62° 43' S.  
 El eclipse central principia en la Tierra el día 24 á 23<sup>h</sup> 34<sup>m</sup>, 2, tiempo medio

civil oficial y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 29° 58' al O. de Greenwich y latitud 77° 49' S.  
 El eclipse central termina en la Tierra el día 25 á 0<sup>h</sup>, 52<sup>m</sup>, 1, tiempo medio civil oficial, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 30° 49' al O. de Greenwich y latitud 42° 50' S.  
 El eclipse termina en la Tierra el día 25

á 2<sup>h</sup> 40<sup>m</sup>, 4, tiempo medio civil oficial, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 125° 9' al O. de Greenwich y latitud 9° 37' S.  
 Este eclipse será visible en una pequeña parte de la América del Sur, en el Océano Antártico y en gran parte del Océano Pacífico del Sur.

Marzo 12. Eclipse parcial de Luna, visible en Sevilla.

Principio del eclipse, á 2 horas 42 minutos.....  
 Medio del eclipse, á 4 horas 13 minutos.....  
 Fin del eclipse, á 5 horas 44 minutos.....

Tiempo medio civil oficial.

El principio de este eclipse será visible en casi toda Europa, en Africa, en las dos Américas, en el Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y en parte de los Mares Polares.

El fin de este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa y Africa, en las dos Américas, en el Estrecho de Behring, en gran parte del Océano Pacífico, en casi todo el Atlántico y en parte de los Mares Polares.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0,911, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo

de ésta que dista 92° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 150° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

Agosto 21. Eclipse total de Sol, visible como parcial en Sevilla.

El eclipse principia en la Tierra á 10h 12m,2, tiempo medio civil oficial, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 79° 30' al O. de Greenwich y latitud 53° 50' N.

El eclipse central principia en la Tierra á 11h 26m, 1, tiempo medio civil oficial, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 120° 44' al O. de Greenwich y latitud 71° 21' N.

El eclipse central á mediodía, sucede á 11h, 55m, 2, tiempo medio civil oficial en la longitud de 2° 0' al E. de Greenwich y latitud 70° 48' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 13h 42m,8, tiempo medio civil oficial, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 71° 36' al E. de Greenwich y latitud 23° 52' N.

El eclipse termina en la Tierra á 14h 56m,8, tiempo medio civil oficial, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 47° 29' al E. de Greenwich y latitud 4° 8' N.

Este eclipse será visible en toda Europa, partes de Asia, Africa y América del Norte, en casi todo el Mar Polar Artico y parte de los Océanos Atlántico é Indico.

Las circunstancias principales de este eclipse para Sevilla, son las siguientes:

Principio, á 11 horas 28 minutos.....	} Tiempo medio civil oficial.
Medio, á 12 horas 24 minutos.....	
Fin, á 13 horas 19 minutos.....	

La primera impresión de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 22° del vértice superior

del Sol hacia la izquierda (visión directa).

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol, 0,254, tomando como unidad el diámetro del Sol.

sada del Sol, 0,254, tomando como unidad el diámetro del Sol.

# MINISTERIO DE HACIENDA

## JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARÍA

Ley de 30 de Julio de 1904.

### GRUPO 1.º—CONCEPTO A.—HABERES PERSONALES

RELACION de los créditos que por obligaciones de la última guerra de Ultramar ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 19 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del artículo 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.
--	--	--------------------------------	---------------------	-------------------	----------------------	--------------------------------

## MINISTERIO DE LA GUERRA

9.019	1	1	Andrés Silvela Rivaduya.....	Guerrillero...	Primer tercio de Guerrillas (Cuba).....	157,40
»	2	2	Ambrosio Ruiz Buque.....	Idem.....	Idem.....	180,50
»	3	3	Agustín Bocanegra Delgado.....	Idem.....	Idem.....	425,05
»	4	4	Antonio Collón Inocencio.....	Idem.....	Idem.....	425,00
»	5	5	Andrés Pías Inocencio.....	Idem.....	Idem.....	480,60
»	6	6	Antonio Fernández Tovar.....	Idem.....	Idem.....	461,85
»	7	7	Andrés Fonseca González.....	Idem.....	Idem.....	443,70
»	8	8	Andrés Fernández Ramos.....	Idem.....	Idem.....	140,00
»	9	9	Aniceto Caballer Ramírez.....	Idem.....	Idem.....	143,05
»	10	10	Adolfo Ruiz García.....	Idem.....	Idem.....	472,45
»	11	11	Manuel Varela Villanueva.....	Idem.....	Idem.....	409,25
»	12	12	Antonio Salinas Juncos.....	Idem.....	Idem.....	540,45
»	13	13	Antonio Campos Lezano.....	Cabo.....	Idem.....	186,85
»	14	14	Francisco Arias Pérez.....	Guerrillero.....	Idem.....	418,75
»	15	15	José Vázquez Fraga.....	Idem.....	Idem.....	240,25
»	16	16	Nemesio Angel Varela.....	Idem.....	Idem.....	174,85
»	17	17	Pedro Márquez Reina.....	Idem.....	Idem.....	447,50
»	18	18	Baldomero Valles Nicolás.....	Idem.....	Idem.....	424,50
9.020	19	19	Felipe Tsijón López.....	Idem.....	Segundo idem (Cuba).....	180,45
»	20	20	Cecilio García Acosta.....	Idem.....	Idem.....	146,05
»	21	21	José Fernández Vico.....	Idem.....	Idem.....	124,45
»	22	22	José Noriega Fernández.....	Cabo.....	Idem.....	159,65
»	23	23	Quiterio Aguitar Esqueda.....	Idem.....	Idem.....	171,85
»	24	24	Pascual García Exósito.....	Guerrillero.....	Idem.....	203,50
»	25	25	Pedro Rodríguez Mugica.....	Idem.....	Idem.....	150,65
»	26	26	Ramón Bermúdez Fernández.....	Idem.....	Idem.....	721,05
»	27	27	Francisco Pérez Exósito.....	Idem.....	Idem.....	298,95
»	28	28	Francisco Osambia Agostia.....	Idem.....	Idem.....	248,90
9.021	29	29	Paulino Maucillera Roca.....	Voluntario.....	Idem.....	152,55
»	30	30	Pedro Güemes Pérez.....	Sargento.....	Idem.....	328,25
»	31	31	Rafael Carvajal Benítez.....	Voluntario.....	Idem.....	177,50
»	32	32	Santiago Simón Vázquez.....	Idem.....	Idem.....	375,50
»	33	33	Sacramento Palacios Díaz.....	Idem.....	Idem.....	288,60
»	34	34	Pedro Ledo Cambeiro.....	Idem.....	Idem.....	313,90
»	35	35	Ramón Blanco Varela.....	Idem.....	Idem.....	193,85
»	36	36	Francisco Olane Román.....	Idem.....	Idem.....	234,35
»	37	37	Pío Romeo Macías.....	Idem.....	Idem.....	366,50
»	38	38	Gaspar Madrazo Saluris.....	Idem.....	Idem.....	148,80
»	39	39	Francisco Montero Puebla.....	Idem.....	Idem.....	222,50
»	40	40	Francisco Martín López.....	Idem.....	Idem.....	134,75
»	41	41	Gabriel Alvarez Arbaló.....	Idem.....	Idem.....	129,35
»	42	42	Manuel Izquierdo Plonto.....	Idem.....	Idem.....	174,85
»	43	43	Manuel Guerra Tamayo.....	Idem.....	Idem.....	154,70
»	44	44	Emilio Rivera Naveo.....	Idem.....	Idem.....	206,15
»	45	45	José Otero Pena.....	Idem.....	Idem.....	315,95
»	46	46	Andrés Iglesias Lamas.....	Idem.....	Idem.....	436,70
»	47	47	Francisco Ortiz Meguín.....	Idem.....	Idem.....	853,95
»	48	48	Jesús Ortiz Alvarez.....	Idem.....	Idem.....	130,35
»	49	49	Nemesio Muñoz Muñoz.....	Idem.....	Idem.....	124,50
»	50	50	Blas Ginés Mora.....	Idem.....	Idem.....	149,50
»	51	51	Esteban Llamas Martínez.....	Idem.....	Idem.....	200,45
»	52	52	José Alonso Manzano.....	Idem.....	Idem.....	257,00

Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE DEL CRÉDITO Pesetas.
>	25	53	Gaspar Carreras Carreras.....	Voluntario....	Segundo tercio de Guerrillas (Cuba).....	557,60
>	26	54	Fulgencio Vega Corugedo.....	Idem.....	Idem.....	197,70
>	27	55	Felipe Suero Gutiérrez.....	Sargento.....	Idem.....	275,70
>	28	56	Jesús Vázquez Rodríguez.....	Cabo.....	Idem.....	129,85
>	29	57	José Quirante Carrazona.....	Voluntario....	Idem.....	123,20
>	30	58	Francisco Peña Cedeña.....	Idem.....	Idem.....	131,50
>	31	59	Alfredo Rodríguez Peña.....	Idem.....	Idem.....	202,50
>	32	60	José Rodríguez Expósito.....	Idem.....	Idem.....	120,05
>	33	61	Candelario Ramón Reaón.....	Idem.....	Idem.....	134,60
>	34	62	Miguel Pons Izaguirre.....	Idem.....	Idem.....	127,30
>	35	63	Pedro Martín Arenilla.....	Idem.....	Idem.....	253,05
>	36	64	Severino Mosquera Vázquez.....	Idem.....	Idem.....	446,55
>	37	65	Santiago García Camiñes.....	Idem.....	Idem.....	126,20
>	38	66	Pedro Sánchez Pavía.....	Idem.....	Idem.....	130,30
>	39	67	Sandalio Ceballos Villegas.....	Cabo.....	Idem.....	566,50
>	40	68	Ramón González Aguilar.....	Voluntario....	Idem.....	143,00
>	41	69	Rafael Ojeda Núñez.....	Idem.....	Idem.....	140,85
>	42	70	Ramón González González.....	Idem.....	Idem.....	437,35
>	43	71	Tiburcio Diepa Lorenzo.....	Idem.....	Idem.....	155,85
>	44	72	Rafael Parra Bonavides.....	Idem.....	Idem.....	264,00
>	45	73	Máximo López Alfonso.....	Cabo.....	Idem.....	218,35
>	46	74	Coame Rey Cambeiro.....	Voluntario....	Idem.....	500,65
>	47	75	Juan Rodríguez Guerra.....	Idem.....	Idem.....	402,50
>	48	76	Joaquín Egea Albarrán.....	Idem.....	Idem.....	323,75
>	49	77	Andrés Ramos Quiñana.....	Idem.....	Idem.....	406,60
>	50	78	Isidoro Reyes Varona.....	Idem.....	Idem.....	525,30
>	51	79	José R. jo López.....	Idem.....	Idem.....	337,75
>	52	80	Jesús Vila Ovairo.....	Cabo.....	Idem.....	475,80
>	53	81	Manuel Parada González.....	Voluntario....	Idem.....	140,85
>	54	82	Juan Yáñez Fernández.....	Idem.....	Idem.....	352,45
>	55	83	Elutario Febreiro Formoso.....	Idem.....	Idem.....	120,40
>	56	84	Ramón Vila Rubio.....	Idem.....	Idem.....	185,00
>	57	85	Pedro Jiménez Pérez.....	Idem.....	Idem.....	176,80
>	58	86	Miguel Guillén Villa.....	Idem.....	Idem.....	158,55
>	59	87	Pedro Corona Nápoles.....	Cabo.....	Idem.....	168,25
>	60	88	Manuel Zambrano Jerez.....	Voluntario....	Idem.....	153,35
>	61	89	Cipriano Alonso Lucinán.....	Idem.....	Idem.....	203,40
>	62	90	Fidel Castro Leiva.....	Idem.....	Idem.....	131,90
>	63	91	Francisco Franqui Cruz.....	Idem.....	Idem.....	214,55
>	64	92	Celestino Gutiérrez Torres.....	Idem.....	Idem.....	192,05
>	65	93	Ramón Castillo Incógnito.....	Idem.....	Idem.....	140,85
>	66	94	R. gino Fonseca Fonseca.....	Idem.....	Idem.....	635,95
>	67	95	Pablo Casal Carney.....	Sargento....	Idem.....	181,60
>	68	96	José Batín Incógnito.....	Guerrillero..	Idem.....	141,45
>	69	97	Manuel Campos Medina.....	Idem.....	Idem.....	185,20
>	70	98	Manuel Escalona Castro.....	Idem.....	Idem.....	237,70
>	71	99	Antonio Fonseca Vázquez.....	Idem.....	Idem.....	160,15
>	72	100	Manuel Figuera Valdés.....	Idem.....	Idem.....	181,15
>	73	101	Aurelio García Panadero.....	Idem.....	Idem.....	155,05
>	74	102	Rosendo López López.....	Idem.....	Idem.....	143,95
9.022	1	103	Francisco Pérez Morgado.....	Voluntario....	Tercer ídem (Cuba).....	24,85
>	2	104	Antonio Quintana, sin segundo ap- ellido.....	Idem.....	Idem.....	82,65
>	3	105	Timoteo Zaragoza, ídem.....	Idem.....	Idem.....	147,20
>	4	106	José Iglesias Diego.....	Cabo.....	Idem.....	395,05
>	5	107	Antonio Iriarte Corraño.....	Voluntario....	Idem.....	78,35
>	6	108	Enrique Iriarte Sánchez.....	Cabo.....	Idem.....	89,00
>	7	109	Juan Jordana Meriño.....	Voluntario....	Idem.....	107,75
>	8	110	Juan López Silva.....	Idem.....	Idem.....	127,50
>	9	111	José López Garrido.....	Idem.....	Idem.....	102,85
>	10	112	Antonio Lamberto, sin segundo ape- llido.....	Idem.....	Idem.....	78,80
>	11	113	Marcelino Lobaría, ídem.....	Cabo.....	Idem.....	89,00
>	12	114	Mauricio López Montell.....	Voluntario....	Idem.....	161,95
>	13	115	Juan López, sin segundo apellido.....	Sargento....	Idem.....	263,10
>	14	116	Bonifacio Mantilla, ídem.....	Voluntario....	Idem.....	148,75
>	15	117	Luis Menéndez, ídem.....	Idem.....	Idem.....	161,20
>	16	118	Venancio Angulo García.....	Idem.....	Idem.....	21,95
>	17	119	Atencio Tamayo Bontón.....	Idem.....	Idem.....	195,70
>	18	120	Francisco Tamargo Ruiz.....	Sargento....	Idem.....	138,75
>	19	121	Félix Pallier, sin segundo apellido.....	Voluntario....	Idem.....	160,65
>	20	122	Mariano Pérez Montora.....	Idem.....	Idem.....	139,10
>	21	123	Manuel Perdomo Sánchez.....	Idem.....	Idem.....	126,25
>	22	124	Ignacio Pereira, sin segundo apellido.....	Idem.....	Idem.....	75,35
>	23	125	Regino Reyes, ídem.....	Idem.....	Idem.....	75,80
>	24	126	Antonio Jiménez, ídem.....	Idem.....	Idem.....	26,25

Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE 6 CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR <sup>R</sup>	IMPORTE DEL ORDENO Pesetas.
	25	127	Antonio Mera Escalona.....	Voluntario....	Tercer tercio de Guerrillas (Cuba).....	113,45
	26	128	Francisco Peinado, sin segundo apo- ellido.....	Idem.....	Idem.....	105,70
	27	129	Savaro Pérez Martínez.....	Idem.....	Idem.....	106,55
	28	130	Félix Díaz Torres.....	Idem.....	Idem.....	113,90
	29	131	Salvador Fernández Ripoll.....	Cuba.....	Idem.....	147,75
	30	132	Cristina Echevarría Romero.....	Voluntario....	Idem.....	84,25
	31	133	Josafía Ricardo Guerrero.....	Idem.....	Idem.....	190,00
	32	134	José Rodríguez López.....	Idem.....	Idem.....	86,10
	33	135	Alberto Quintana, sin segundo apo- ellido.....	Idem.....	Idem.....	76,35
	34	136	Manuel Ramírez Sánchez.....	Idem.....	Idem.....	107,95
	35	137	David Tamayo, sin segundo apellido..	Idem.....	Idem.....	160,65
	36	138	Eugenio Sorilla, Idem.....	Cuba.....	Idem.....	89,00
	37	139	Concilio Sorilla, Idem.....	Idem.....	Idem.....	201,90
	38	140	Juan Sánchez Clavo.....	Voluntario....	Idem.....	113,50
	39	141	Manuel Sierra García.....	Idem.....	Idem.....	153,25
	40	142	Santos Peña, sin segundo apellido....	Idem.....	Idem.....	63,10
	41	143	Antonio Nogales, Idem.....	Idem.....	Idem.....	27,20
	42	144	Delfino Hidalgo Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	40,20
	43	145	Antonio González, sin segundo apellido.	Idem.....	Idem.....	118,85
	44	146	Eleuterio Gallegos Antonio.....	Idem.....	Idem.....	132,00
	45	147	Antonio Robón Martínez.....	Cuba.....	Idem.....	136,00
	46	148	Dámaso Fernández Gutiérrez.....	Voluntario....	Idem.....	81,60
	47	149	Milano Cruz Proenza.....	Idem.....	Idem.....	69,20
	48	150	Juan Bruzón Morillo.....	Idem.....	Idem.....	79,05
	49	151	Antonio Sánchez Tenjillo.....	Idem.....	Idem.....	40,20
	50	152	Florencio Sánchez, sin segundo ape- ellido.....	Idem.....	Idem.....	25,25
	51	153	Alonso Sordo, Idem.....	Cuba.....	Idem.....	34,25
	52	154	Andrés Romero, Idem.....	Voluntario....	Idem.....	29,75
	53	155	Belisario Parca Garayalde.....	Idem.....	Idem.....	63,10
	54	156	Francisco Ortiz Pérez.....	Idem.....	Idem.....	46,95
	55	157	Emilio Infante, sin segundo apellido..	Idem.....	Idem.....	66,95
	56	158	José Fernández Avila.....	Idem.....	Idem.....	79,90
	57	159	Benjamín Hernández Cruz.....	Idem.....	Idem.....	106,75
	58	160	Agustín Buita, Vizquez.....	Idem.....	Idem.....	85,00
	59	161	Francisco Zúñiga Rojas.....	Idem.....	Idem.....	25,10
	60	162	Germán Rojas Cruz.....	Idem.....	Idem.....	23,75
	61	163	José Velázquez Lobo.....	Idem.....	Idem.....	136,85
	62	164	Tomás Amara, sin segundo apellido..	Cuba.....	Idem.....	95,90
	63	165	Manuel Figueredo Rapinosa.....	Voluntario....	Idem.....	76,70
	64	166	Demetrio Aranda Ferrer.....	Idem.....	Idem.....	67,65
	65	167	Diego B. Bascourt Bascourt.....	Idem.....	Idem.....	90,70
	66	168	Antonio Hernández González.....	Idem.....	Idem.....	191,60
	67	169	José María Cano Velázquez.....	Idem.....	Idem.....	324,45
	68	170	José Ricardo Torres.....	Idem.....	Idem.....	181,50
	69	171	Juan Velázquez García.....	Idem.....	Idem.....	63,10
	70	172	Leonardo Mejía Salgado.....	Idem.....	Idem.....	381,15
	71	173	Luisa Suárez Hernández.....	Idem.....	Idem.....	67,15
	72	174	Luisa Barrera Machado.....	Idem.....	Idem.....	34,30
	73	175	José Proenza Paga.....	Cuba.....	Idem.....	226,95
	74	176	Manuel Rodríguez Hernández.....	Voluntario....	Idem.....	79,50
	75	177	Andrés Romero Casala.....	Idem.....	Idem.....	27,20
	76	178	Faustino Calvo, sin segundo apellido..	Cuba.....	Idem.....	75,50
	77	179	José Céspedes, Idem.....	Voluntario....	Idem.....	76,20
	78	180	García de Aldama, Idem.....	Idem.....	Idem.....	76,20
	79	181	Elvarado Mayo Granada.....	Cuba.....	Idem.....	478,50
	80	182	Juan Pérez Santiago.....	Voluntario....	Idem.....	78,50
	81	183	Antonio Proenza Zaldívar.....	Idem.....	Idem.....	374,15
	82	184	Juan Teiro Figueroa.....	Idem.....	Idem.....	63,40
	83	185	César García, sin segundo apellido....	Cuba.....	Idem.....	103,10
	84	186	Pedro Pérez Parada.....	Voluntario....	Idem.....	95,20
	85	187	Manuel Martínez Rosel.....	Idem.....	Idem.....	63,85
	86	188	Josafía Leiva Torres.....	Idem.....	Idem.....	94,65
	87	189	José Liberato Aguilera.....	Idem.....	Idem.....	137,60
	88	190	Manuel Santa-Fernández.....	Cuba.....	Idem.....	139,45
	89	191	Ulpiano Hernández, sin segundo ape- ellido.....	Voluntario....	Idem.....	59,10
	90	192	Leonardo Caramanta, Idem.....	Idem.....	Idem.....	62,70
	91	193	Alfredo Carballosa, Idem.....	Idem.....	Idem.....	76,20
	92	194	Juan Consuegra, Idem.....	Idem.....	Idem.....	76,20
	93	195	Miguel Céspedes, Idem.....	Idem.....	Idem.....	76,20
	94	196	Ramón Alcala, Idem.....	Cuba.....	Idem.....	95,90
	95	197	Rosalba Paga, Idem.....	Voluntario....	Idem.....	62,70
	96	198	Carlos Vargas, Idem.....	Idem.....	Idem.....	76,20

Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE EN CRÉDITO	Porcena.
97	199		Feliciano Sánchez, sin segundo apellido.	Cabo	Tercer tercio de Guerrillas (Cuba)	55,50	
98	200		Amalio Ramírez, ídem.	Voluntario	Ídem.	76,20	
99	201		Alfredo Cifuentes González.	Ídem	Ídem.	123,30	
100	202		Santiago Torres, sin segundo apellido.	Ídem	Ídem.	76,20	
101	203		Timoteo Martínez Martínez.	Ídem	Ídem.	33,15	
102	204		Domingo Lama Pedrosa.	Ídem	Ídem.	176,30	
103	205		José Zouga, sin segundo apellido.	Ídem	Ídem.	57,50	
104	206		Fernán Aguilera Hernández.	Ídem	Ídem.	100,00	
105	207		Iluminado Fernández Hernández.	Ídem	Ídem.	100,00	
106	208		Francisco García Asín.	Ídem	Ídem.	15	
107	209		Severino Parra, sin segundo apellido.	Ídem	Ídem.	15	
108	210		María Pérez Pérez.	Ídem	Ídem.	15	
109	211		Maciano S. Ciprián.	Ídem	Ídem.	201,00	
110	212		Miguel Vazquez Millán.	Ídem	Ídem.	52,00	
111	213		Pablo Proenza Pupo.	Ídem	Ídem.	101,05	
112	214		Quinta Portellas Pupo.	Ídem	Ídem.	301,50	
113	215		Rafael Valle Hernández.	Cabo	Ídem.	464,00	
114	216		Julio Quiola, sin segundo apellido.	Voluntario	Ídem.	76,20	
115	217		Pablo Lao, ídem.	Cabo	Ídem.	89,00	
116	218		Benfacio Ramírez, ídem.	Voluntario	Ídem.	76,20	
117	219		Juan de la Rosa, ídem.	Ídem	Ídem.	62,70	
118	220		Basilio Sánchez, ídem.	Ídem	Ídem.	76,20	
119	221		Daniel Muñoz Riera.	Ídem	Ídem.	121,30	
120	222		Francisco Pezo Hernández.	Ídem	Ídem.	219,25	
121	223		Juan Zaldívar Portelles.	Ídem	Ídem.	219,50	
122	224		Gregorio Claro Batista.	Ídem	Ídem.	58,95	
123	225		José Lloret Ferrer.	Ídem	Ídem.	53,50	
124	226		Antonio Gómez González.	Ídem	Ídem.	158,35	
125	227		Francisco Cruz Sarciento.	Ídem	Ídem.	280,90	
126	228		Enrique Reinado Rojas.	Ídem	Ídem.	25,35	
127	229		Isidro Pérez Riverón.	Ídem	Ídem.	47,10	
128	230		Juan Herrera Herrera.	Ídem	Ídem.	67,50	
129	231		Fulgencio Hernández Cruz.	Ídem	Ídem.	67,10	
130	232		Francisco Miranda Cruz.	Ídem	Ídem.	19,00	
131	233		Juan de Dios Cruz Gilvez.	Ídem	Ídem.	101,85	
132	234		Juan Araujo, sin segundo apellido.	Ídem	Ídem.	160,55	
133	235		Epitacio Besque, ídem.	Ídem	Ídem.	70,75	
134	236		Juan Batista Jusco.	Ídem	Ídem.	160,75	
135	237		Serafin Biano, sin segundo apellido.	Ídem	Ídem.	160,65	
136	238		Desiderio Bianco, ídem.	Ídem	Ídem.	160,85	
137	239		José Calzedilla Concepción.	Ídem	Ídem.	108,05	
138	240		José Concepción Marín.	Ídem	Ídem.	139,10	
139	241		José Alcays, sin segundo apellido.	Cabo	Ídem.	202,55	
140	242		Pedro Escobar, ídem.	Voluntario	Ídem.	76,20	
141	243		Pedro González, ídem.	Ídem	Ídem.	70,75	
142	244		Clemente Ferrer, ídem.	Ídem	Ídem.	160,65	
143	245		Pablo Fontanilla, ídem.	Ídem	Ídem.	160,65	
144	246		Julián González Sánchez.	Cabo	Ídem.	131,55	
145	247		Julio Gómez Calonge.	Voluntario	Ídem.	156,60	
146	248		Vicente García, sin segundo apellido.	Sargento	Ídem.	121,35	
147	249		Gulillermo Hernández Cruz.	Voluntario	Ídem.	138,15	
148	250		Mariano González Martínez.	Ídem	Ídem.	114,50	
149	251		Manuel Gutiérrez Lescano.	Sargento	Ídem.	253,10	
150	252		Pedro Fontanilla, sin segundo apellido.	Voluntario	Ídem.	161,00	
151	253		José Figueroa, ídem.	Ídem	Ídem.	160,35	
152	254		Federico Araujo, ídem.	Ídem	Ídem.	71,55	
153	255		Abelino Moreno, ídem.	Ídem	Ídem.	76,35	
154	256		Fausto Martínez, ídem.	Cabo	Ídem.	201,90	
155	257		Domingo Muñoz, ídem.	Voluntario	Ídem.	144,50	
156	258		Juan Martínez, ídem.	Ídem	Ídem.	70,40	
157	259		Narciso Concepción Marín.	Ídem	Ídem.	133,90	
158	260		Jesús Cerral, sin segundo apellido.	Ídem	Ídem.	160,65	
159	261		Torbilo Espinosa, ídem.	Ídem	Ídem.	73,65	
160	262		José Frómoto, ídem.	Ídem	Ídem.	76,35	
161	263		José Gálvez Torres.	Ídem	Ídem.	57,20	
162	264		Tranquilino Portellas Pupo.	Ídem	Ídem.	152,35	
163	265		Jacinto Lao, sin segundo apellido.	Ídem	Ídem.	76,20	
164	266		Pablián Sánchez, ídem.	Ídem	Ídem.	76,20	
165	267		Tranquilino Sánchez, ídem.	Ídem	Ídem.	76,20	
166	268		Aurelio Sales, ídem.	Ídem	Ídem.	76,20	
167	269		Justo Quintal, ídem.	Ídem	Ídem.	62,65	
168	270		Ramón Magaña, ídem.	Ídem	Ídem.	76,20	
169	271		José Lao, ídem.	Ídem	Ídem.	76,20	
170	272		Andrés Céspedes, ídem.	Ídem	Ídem.	76,20	
171	273		Manuel Güel, ídem.	Ídem	Ídem.	76,20	
172	274		Teodoro Castillo, ídem.	Corneta	Ídem.	103,10	

Número de la relación de que procede al crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de sucesores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE DEL CRÉDITO Pésetas.
173	275		Urbano Sarmiento Sánchez.....	Voluntario...	Tercer tercio de Guerrillas (Cubs).....	24,60
174	276		Manuel Quesado, sin segundo apellido.	Idem.....	Idem.....	70,75
175	277		Manuel Rodríguez Carralero.....	Idem.....	Idem.....	105,60
176	278		Alejandro Domínguez, sin segundo apellido.....	Idem.....	Idem.....	82,55
177	279		Enrique Castillo Suárez.....	Idem.....	Idem.....	82,45
178	280		Celestino Carballosa, sin segundo apellido.....	Sargento.....	Idem.....	77,90
179	281		Adolfo Coronel Pupo.....	Voluntario...	Idem.....	19,85
180	282		Guillermo Cobas Esteban.....	Idem.....	Idem.....	29,55
181	283		José Casillas Arriba.....	Idem.....	Idem.....	77,95
182	284		Juan Sanz, sin segundo apellido.....	Idem.....	Idem.....	145,35
183	285		Francisco Salazar Breña.....	Sargento.....	Idem.....	174,50
184	286		Bonifacio Díaz Vidal.....	Voluntario...	Idem.....	304,80
185	287		Eustaquio Prieto Peña.....	Idem.....	Idem.....	211,65
186	288		Francisco Marqués, sin segundo apellido.....	Idem.....	Idem.....	228,70
187	289		Ramón Rey Fuentes.....	Idem.....	Idem.....	96,35
188	290		Waldino Martínez Zaldívar.....	Idem.....	Idem.....	128,65
189	291		Trino Martínez, sin segundo apellido.....	Idem.....	Idem.....	159,55
190	292		Conrado Serrallonga Santisteban.....	Idem.....	Idem.....	282,20
191	293		Pascual Sanz Pérez.....	Idem.....	Idem.....	85,00
192	294		León Torres Torres.....	Idem.....	Idem.....	68,45
193	295		Salvador Oller Ferrera.....	Idem.....	Idem.....	104,15
194	296		Tomás Lerig Ricardo.....	Idem.....	Idem.....	194,65
195	297		Ramón Heredia Velázquez.....	Idem.....	Idem.....	141,45
196	298		Pedro Gutiérrez Jiménez.....	Idem.....	Idem.....	187,85
197	299		Vicente Dleguez García.....	Idem.....	Idem.....	119,65
198	300		Waldo Concepción Hernández.....	Idem.....	Idem.....	180,85
199	301		Clemente Latorre Echevarría.....	Cabo.....	Idem.....	246,05
200	302		Ramón Caro Ramos.....	Idem.....	Idem.....	188,10
201	303		Pastor Reyes Góngora.....	Voluntario...	Idem.....	96,79
202	304		Apelinario Zaldívar Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	158,10
203	305		Francisco Hernández Pozo.....	Idem.....	Idem.....	59,50
204	306		Pedro Meséndez Ricardo.....	Idem.....	Idem.....	141,95
205	307		Crescencio Alfonso Mariño.....	Idem.....	Idem.....	250,70
206	308		Romérico Blanco, sin segundo apellido.....	Idem.....	Idem.....	82,05
207	309		Flores Batista Escobar.....	Idem.....	Idem.....	79,90
208	310		Manuel Balán, sin segundo apellido.....	Idem.....	Idem.....	62,05
209	311		José Ferrero, idem.....	Idem.....	Idem.....	160,65
210	312		Gloridiano Gómez, idem.....	Idem.....	Idem.....	27,55
211	313		Manuel González Fernández.....	Idem.....	Idem.....	159,40
212	314		Julio Gómez Calonge.....	Idem.....	Idem.....	156,60
213	315		José González Rondón.....	Idem.....	Idem.....	82,65
214	316		Elias González, sin segundo apellido.....	Idem.....	Idem.....	82,65
215	317		Gumerindo García Ramos.....	Idem.....	Idem.....	281,60
216	318		Luis Gutiérrez, sin segundo apellido.....	Idem.....	Idem.....	166,75
217	319		Antonio García Martín.....	Idem.....	Idem.....	67,15
218	320		Clemente Forno Gómez.....	Sargento.....	Idem.....	189,00
219	321		Rosendo Suárez Cruz.....	Voluntario...	Idem.....	91,25
220	322		Francisco Saburi Hernández.....	Idem.....	Idem.....	316,80
221	323		José Antonio Cerviño García.....	Idem.....	Idem.....	73,55
222	324		José Coronel Pupo.....	Idem.....	Idem.....	62,65
223	325		Santiago Hilario González.....	Idem.....	Idem.....	94,35
224	326		José Lecusay Vargas.....	Idem.....	Idem.....	160,85
225	327		Jesús Reyes Monreal.....	Idem.....	Idem.....	75,65
226	328		Alfredo Rodríguez, sin segundo apellido.....	Idem.....	Idem.....	82,65
227	329		Juan Rivera, idem.....	Idem.....	Idem.....	82,65
228	330		Bernardo Rivera Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	260,05
229	331		Elousterio Sarmiento, sin segundo apellido.....	Idem.....	Idem.....	31,40
230	332		Federico Megías, idem.....	Cabo.....	Idem.....	99,55
231	333		José Manuel Sánchez.....	Voluntario...	Idem.....	204,95
232	334		Vicente Moreno, sin segundo apellido.....	Idem.....	Idem.....	82,55
233	335		Manuel Nieto, idem.....	Idem.....	Idem.....	103,10
234	336		Ventura Pérez Velázquez.....	Idem.....	Idem.....	61,40
235	337		José Pérez Santisteban.....	Idem.....	Idem.....	77,35
236	338		Victor Rojas Hernández.....	Idem.....	Idem.....	67,10
237	339		Antonio Rodríguez Sánchez.....	Idem.....	Idem.....	19,70
238	340		Félix Mora Escalona.....	Idem.....	Idem.....	70,20
239	341		Plácido Cabella Laurencio.....	Idem.....	Idem.....	65,95
240	342		Pascual Achón, sin segundo apellido.....	Idem.....	Idem.....	63,50
241	343		Fernando López Echevarría.....	Idem.....	Idem.....	120,35
242	344		Miguel Fernández Tejada.....	Idem.....	Idem.....	32,30
243	345		Andrés Oca Pérez.....	Cabo.....	Idem.....	308,75



Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE DE CRÉDITO. Pesetas.
	244	346	Antonio Oné Pérez.....	Sargento.....	Tercer tercio de Guerrillas (Cuba).....	416,50
	245	347	Isidro Herrera Herrera.....	Voluntario.....	Idem.....	87,10
9.023	1	348	Belisario Mariño Mariño.....	Guerrillero.....	Idem.....	184,75
	2	349	Salustiano Pérez Almaguer.....	Idem.....	Idem.....	77,85
	3	350	Miguel Manresa González.....	Idem.....	Idem.....	48,75
	4	351	Augusto Jiménez, sin segundo apellido.	Idem.....	Idem.....	54,15
	5	352	Rafael González Godalia.....	Sargento.....	Idem.....	142,55
	6	353	José Juanes Viadas.....	Guerrillero.....	Idem.....	162,45
	7	354	Florencio Leiva Hernández.....	Idem.....	Idem.....	19,65
	8	355	Emilio Benet Roa.....	Idem.....	Idem.....	151,05
	9	356	José Torrejón Sánchez.....	Idem.....	Idem.....	90,65
	10	357	Francisco Vega Navas.....	Idem.....	Idem.....	84,80
	11	358	Jesús Gutiérrez García.....	Idem.....	Idem.....	41,65
	12	359	Ricardo Avila García.....	Idem.....	Idem.....	25,50
	13	360	José Fernández Peña.....	Idem.....	Idem.....	17,00
	14	361	Rafael Pérez Fonseca.....	Idem.....	Idem.....	79,90
	15	362	Nemesio Martínez Labrada.....	Idem.....	Idem.....	100,05
	16	363	Vicente Luis Crespo.....	Idem.....	Idem.....	79,05
	17	364	Octavio Marino Leiva.....	Sargento.....	Idem.....	163,85
	18	365	Leonardo Parra Parra.....	Guerrillero.....	Idem.....	78,65
	19	366	Juan Mariño Leiva.....	Idem.....	Idem.....	78,65
	20	367	José Jacobo Rondón.....	Idem.....	Idem.....	52,70
	21	368	Ramón Escobar Góngora.....	Idem.....	Idem.....	79,50
	22	369	José Vidal Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	25,50
	23	370	Venancio Bada Pérez.....	Idem.....	Idem.....	115,70
	24	371	Pedro Hermoso Chaparro.....	Idem.....	Idem.....	72,70
	25	372	Angel García Ricardo.....	Cabo.....	Idem.....	232,90
	26	373	Eduardo Ruiz Pupo.....	Guerrillero.....	Idem.....	227,05
	27	374	Celestino Romero, sin segundo apellido.	Idem.....	Idem.....	146,50
	28	375	José Reyes Ruiz.....	Idem.....	Idem.....	152,15
	29	376	José Sopena Feria.....	Idem.....	Idem.....	62,65
	30	377	Francisco Carralero Pupo.....	Idem.....	Idem.....	19,45
	31	378	Daniel Cabrera Ricardo.....	Idem.....	Idem.....	184,45
	32	379	Ramón Ramut Asiático.....	Idem.....	Idem.....	160,80
	33	380	Manuel Pupo Diéguez.....	Idem.....	Idem.....	85,80
	34	381	Roque Rodríguez Domínguez.....	Idem.....	Idem.....	133,90
	35	382	Ramón Martín González.....	Idem.....	Idem.....	96,55
	36	383	Leonardo Hidalgo Aguilera.....	Idem.....	Idem.....	232,80
	37	384	Manuel Redondo Vega.....	Idem.....	Idem.....	38,25
	38	385	José Ricardo Fernández.....	Idem.....	Idem.....	84,80
	39	386	José Montero, sin segundo apellido.....	Idem.....	Idem.....	224,40
	40	387	Jesús Figueredo Leiva.....	Idem.....	Idem.....	167,90
	41	388	Manuel Estrada, sin segundo apellido..	Idem.....	Idem.....	219,25
	42	389	Hermenegildo Cruz Aguilera.....	Idem.....	Idem.....	133,80
	43	390	Rafael Castellanos Herrera.....	Idem.....	Idem.....	213,05
	44	391	Porfirio Guat Népoles.....	Idem.....	Idem.....	41,90
	45	392	Demetrio Espinosa Espinosa.....	Idem.....	Idem.....	159,85
	46	393	Manuel Fernández del Río.....	Idem.....	Idem.....	114,30
	47	394	Modesto Fernández Peña.....	Idem.....	Idem.....	225,85
	48	395	Pablo Tejada Sánchez.....	Corneta.....	Idem.....	262,10
	49	396	Santiago Rodríguez Expósito.....	Guerrillero.....	Idem.....	81,90
	50	397	José María Pupo.....	Idem.....	Idem.....	212,10
	51	398	Genaro Battista Marino.....	Idem.....	Idem.....	164,15
	52	399	José Aguilera Fernández.....	Idem.....	Idem.....	68,85
	54	400	Francisco Tollo Vaillo.....	Idem.....	Idem.....	342,55
	53	401	Jesús del Río Vázquez.....	Idem.....	Idem.....	438,45
	55	402	Ezequiel Prieto Peña.....	Idem.....	Idem.....	290,70
	56	403	Heraclito Prieto Peña.....	Idem.....	Idem.....	291,45
	57	404	Joaquín Marqués Marqués.....	Idem.....	Idem.....	182,80
	58	405	Antonio Peña Mayo.....	Idem.....	Idem.....	289,70
	59	406	Adriano Mayo Marfínez.....	Idem.....	Idem.....	187,95
	60	407	Genaro Muñoz Marfín.....	Idem.....	Idem.....	722,15
	61	408	Jesús González Rondón.....	Idem.....	Idem.....	22,25
	62	409	Faustino Figueredo Espinosa.....	Idem.....	Idem.....	362,75
	63	410	Demetrio Feria Granada.....	Idem.....	Idem.....	564,05
	64	411	Rafael Pupo Hernández.....	Idem.....	Idem.....	29,15
	65	412	Manuel Domínguez Domínguez.....	Idem.....	Idem.....	83,95
	66	413	Rafael Leiva Hernández.....	Idem.....	Idem.....	70,25
	67	414	Ventura López Maura.....	Idem.....	Idem.....	162,80
	68	415	Celestino Parra Reinaldo.....	Idem.....	Idem.....	219,10
	69	416	Carlos Martínez Mego.....	Idem.....	Idem.....	187,45
	70	417	Manuel Sánchez Bonet.....	Idem.....	Idem.....	419,25
	71	418	Rafael Santisteban Pérez.....	Idem.....	Idem.....	138,50
	72	419	Pío Sánchez Moreno.....	Idem.....	Idem.....	208,80
	73	420	Rafael Tarrago Fuentes.....	Idem.....	Idem.....	155,85
	74	421	Ventura Trinchén Ponce.....	Idem.....	Idem.....	59,20

Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE en pesetas.
	75	422	Rafael Viciosa Anduragar	Guerrillero	Tercer tercio de Guerrillas (Cuba)	106,25
	76	423	Miguel Múndez Rey	Idem	Idem	191,85
	77	424	Tiburcio Ramírez Domínguez	Idem	Idem	112,80
	78	425	Pedro Reyes Arenobla	Idem	Idem	226,40
	79	426	Juana Vari Reyes	Idem	Idem	125,36
	80	427	Domingo Dulce Dulce	Idem	Idem	508,35
	81	428	José Gara Carviño	Idem	Idem	180,90
	82	429	Arturo Ruiz Pupo	Idem	Idem	190,10
	83	430	Alonso Aparicio, sin segundo apellido.	Idem	Idem	158,95
	84	431	Manuel Cardot Cardot	Idem	Idem	197,05
	85	432	Manuel Fernández, sin segundo apellido.	Idem	Idem	192,15
	86	433	Pablo Batincourt, sin segundo apellido.	Idem	Idem	231,30
	87	434	Rogelio Casati Avanzo	Idem	Idem	92,85
	88	435	Manuel Oruz Hernández	Idem	Idem	181,65
	89	436	Juan Múndez Rey	Idem	Idem	271,45
	90	437	Carlos Luiza Torral	Idem	Idem	64,20
	91	438	Francisco Ternate Martín	Idem	Idem	55,05
	92	439	Delfín Troncoso Torres	Idem	Idem	111,20
	93	440	Apolonio Fifel, sin segundo apellido	Idem	Idem	238,45
	94	441	Sebastián Lorenzo Rodríguez	Idem	Idem	116,85
9.024	1	442	Prudencio Arrechavaleta Arrechavaleta	Idem	Quinto Idem (Cuba)	61,10
	2	443	Antonio Portilla Portilla	Idem	Idem	62,60
	3	444	Julián Piña Aijón	Idem	Idem	146,35
	4	445	Nazario Mora, sin segundo apellido	Idem	Idem	171,05
	5	446	Felipe Larrondo González	Idem	Idem	102,10
	6	447	Mariano González Porcillo	Idem	Idem	113,50
	7	448	José Quintana Díez	Idem	Idem	118,95
	8	449	Antonio Rodríguez Izquierdo	Idem	Idem	45,00
	9	450	Nicolás Álvarez, sin segundo apellido	Idem	Idem	45,80
	10	451	Hilario Hernández, Idem	Idem	Idem	24,00
	11	452	Guillermo Larrondo, Idem	Idem	Idem	9,35
	12	453	Baltasar Rodríguez Martínez	Cabo	Idem	302,45
	13	454	Andrés Barbas Pérez	Guerrillero	Idem	4,95
	14	455	José Múndez Fernández	Cabo	Idem	198,15
	15	456	Desiderio Jova, sin segundo apellido	Guerrillero	Idem	112,25
	16	457	Vicente Ortega Dalgado	Idem	Idem	173,25
	17	458	Domingo Socarras Portales	Idem	Idem	14,80
	18	459	José Mellán Díaz	Idem	Idem	11,05
	19	460	Pablo Benítez Rodríguez	Idem	Idem	176,40
	20	461	D. Rafael Linares Linares	2.º Teniente	Idem	1.699,65
	21	462	Ramón Rodríguez Mena	Guerrillero	Idem	147,90
	22	463	Ramón Suárez Blanco	Idem	Idem	54,30
	23	464	Ramón Calvo Arias	Idem	Idem	277,40
	24	465	Pedro Millán Aparicio	Idem	Idem	112,80
	25	466	Pedro Pérez Pérez	Idem	Idem	84,30
	26	467	Pastor Pérez Gómez	Idem	Idem	169,95
	27	468	Juan Casarella, sin segundo apellido	Idem	Idem	165,75
	28	469	Oándido Morano Flores	Idem	Idem	281,35
	29	470	Sebastián García Expósito	Idem	Idem	163,45
	30	471	Serafín Morás Soriano	Idem	Idem	304,30
	31	472	Rafael Millán Divila	Cabo	Idem	167,40
	32	473	Rafael Rojas Gómez	Guerrillero	Idem	171,30
	33	474	Ramón Rojas Sierra	Idem	Idem	144,95
	34	475	Ramón Gómez Lago	Idem	Idem	53,05
	35	476	José Roca Roeh	Idem	Idem	133,05
	36	477	José Almeida Cabrera	Idem	Idem	107,65
	37	478	Lorenzo Adofayo González	Idem	Idem	77,60
	38	479	Luis Quintaro Escalante	Idem	Idem	37,20
	39	480	Luis Martínez, sin segundo apellido	Idem	Idem	180,95
	40	481	Leoncio Oárdenas, Idem	Idem	Idem	34,10
	41	482	Juan Dulante Paz	Idem	Idem	68,35
	42	483	Joaquín Espinosa Carrascosa	Idem	Idem	186,80
	43	484	Marcos Angulo Hernández	Idem	Idem	47,75
	44	485	Mafisa González Pérez	Idem	Idem	214,80
	45	486	Manuel Santino Ballo	Idem	Idem	150,75
	46	487	Manuel Gómez Gómez	Idem	Idem	156,80
	47	488	José Jaca Villanueva	Idem	Idem	170,55
	48	489	José Fernández Fernández	Idem	Idem	244,40
	49	490	Manuel Álvarez Fernández	Idem	Idem	116,60
	50	491	Evaristo Estévez Santalices	Idem	Idem	21,65
	51	492	Marcial López Pérez	Idem	Idem	110,50
	52	493	Manuel Ventura Casas	Idem	Idem	290,25
	53	494	Luis Portela Rodríguez	Idem	Idem	156,90
	54	495	Julián Romero Casas	Idem	Idem	138,45
	55	496	Julián Cabanos Aguila	Idem	Idem	28,40

Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE DEL Crédito Pesetas.
	56	497	Isidro Bernardo Consuegra.....	Guerrillero...	Quinto tercio de Guerrillas (Cuba).....	290,75
	57	498	Francisco Jiménez Incógnito.....	Idem.....	Idem.....	175,05
	58	499	Generoso Hernández Artiles.....	Idem.....	Idem.....	322,15
	59	500	Anarás Rodríguez Pérez.....	Idem.....	Idem.....	209,95
	60	501	Cecilio Herrera Incógnito.....	Idem.....	Idem.....	380,90
	61	502	Enrique Otero Torres.....	Idem.....	Idem.....	339,45
	62	503	Esteban Pérez Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	165,60
	63	504	Epifanio Jiménez Incógnito.....	Idem.....	Idem.....	232,85
	64	505	Prudencio Hernández Artiles.....	Idem.....	Idem.....	190,15
	65	506	Miguel Yera González.....	Idem.....	Idem.....	63,50
	66	507	Antonio Junco Junco.....	Idem.....	Idem.....	335,65
	67	508	Alfonso Rojas Moraler.....	Idem.....	Idem.....	202,55
	68	509	Angel Ramos González.....	Idem.....	Idem.....	281,45
	69	510	Candido López Barmejo.....	Idem.....	Idem.....	458,85
	70	511	Felipa Pérez Ramos.....	Idem.....	Idem.....	311,50
	71	512	Fortunato Estévez Rivero.....	Idem.....	Idem.....	333,50
	72	513	Tomás Vallo, sin segundo apellido.....	Idem.....	Idem.....	85,40
	73	514	Toribio Abreu, idem.....	Idem.....	Idem.....	111,65
	74	515	Valeriano Orbea Medina.....	Idem.....	Idem.....	112,50
	75	516	Indalecio González Gómez.....	Idem.....	Idem.....	207,45
	76	517	Natalio Sagol Ramos.....	Idem.....	Idem.....	211,85
	77	518	Ramón López Padrón.....	Idem.....	Idem.....	168,60
	78	519	Tomás González González.....	Idem.....	Idem.....	399,90
	79	520	Talmo Ferreira Cunha.....	Idem.....	Idem.....	27,25
	80	521	Pedro Manio, sin segundo apellido.....	Idem.....	Idem.....	173,80
	81	522	Francisco Castro Mesa.....	Idem.....	Idem.....	247,55
	82	523	José González Menéndez.....	Idem.....	Idem.....	137,40
	83	524	José Núñez Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	256,20
	84	525	Teodoro Sotolongo Armas.....	Idem.....	Idem.....	208,15
	85	526	Antonio Gómez García.....	Idem.....	Idem.....	150,25
	86	527	José Marrero Marrero.....	Idem.....	Idem.....	112,85
	87	528	Emilio Gómez Nugal.....	Idem.....	Idem.....	168,10
	88	529	Valentín Álvarez Parrañdez.....	Idem.....	Idem.....	164,25
	89	530	Victor Fables Ravilero.....	Idem.....	Idem.....	158,95
	90	531	D. Juan Osorio Cordido.....	2.º Teniente.....	Idem.....	1.224,25
	91	532	Nicolás Díez Morfía.....	Guerrillero.....	Idem.....	330,95
	92	533	Manuel Braulio Fernández.....	Idem.....	Idem.....	63,60
	93	534	José Fraile García.....	Idem.....	Idem.....	195,90
	94	535	José Vidal Herrera.....	Idem.....	Idem.....	222,30
	95	536	D. Santiago Gálvez Ferrer.....	2.º Teniente.....	Idem.....	1.058,20
0.026	1	537	Pascual Herrera, sin segundo apellido.....	Guerrillero.....	Sexto ídem (Cuba).....	151,10
	2	538	Marcelino Arias, idem.....	Idem.....	Idem.....	269,30
	3	539	José Sánchez Montaña.....	Idem.....	Idem.....	114,50
	4	540	D. Pedro Arenas González.....	2.º Teniente.....	Idem.....	926,35
	5	541	Domingo Gómez Rivero.....	Guerrillero.....	Idem.....	499,00
	6	542	Joaquín Bosch Melero.....	Idem.....	Idem.....	403,40
	7	543	Angel Sierra Triunco.....	Idem.....	Idem.....	344,35
	8	544	José Gaelo Cambreiro.....	Idem.....	Idem.....	396,25
	9	545	Julián Robaina Molina.....	Idem.....	Idem.....	100,50
	10	546	José Sánchez Olesanz.....	Idem.....	Idem.....	130,25
9.028	1	547	Rufino Ayllón, sin segundo apellido.....	Idem.....	Séptimo ídem (Cuba).....	123,90
	2	548	Sixto Espinosa Llerosa.....	Idem.....	Idem.....	322,35
	3	549	Juan Medero Hernández.....	Idem.....	Idem.....	156,85
	4	550	Dionisio Espinosa Gómez.....	Idem.....	Idem.....	327,05
	5	551	Cayetano Díaz Álvarez.....	Idem.....	Idem.....	22,95
	6	552	Antonio Díaz Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	334,20
	7	553	Pablo Concepción Pereira.....	Idem.....	Idem.....	70,65
	8	554	Pedro Alfaro Corouss.....	Idem.....	Idem.....	623,05
	9	555	José Valdés, sin segundo apellido.....	Idem.....	Idem.....	314,70
	10	556	Manuel González Barrios.....	Idem.....	Idem.....	150,50
	11	557	Alfredo Valle Suárez.....	Idem.....	Idem.....	133,65
	12	558	Marcel Soria Expósito.....	Idem.....	Idem.....	426,30
	13	559	Francisco Vázquez, sin segundo apellido.....	Idem.....	Idem.....	441,95
	14	560	Nicasio Izquierdo Izquierdo.....	Cabo.....	Idem.....	527,85
	15	561	Buenaventura Mantel Ojea.....	Sargento.....	Idem.....	291,50
	16	562	D. Alfredo López Miró.....	2.º Teniente.....	Idem.....	929,40
	17	563	José Herrera, sin segundo apellido.....	Guerrillero.....	Idem.....	302,55
	18	564	Juan Varela Expósito.....	Cabo.....	Idem.....	353,15
9.029	1	565	D. Antonio Llanos Gutiérrez.....	2.º Teniente.....	Octavo ídem (Cuba).....	1.474,30
	2	566	Manuel Sampedro Sánchez.....	Idem.....	Idem.....	126,50
	3	567	Julián Díaz Díaz.....	Idem.....	Idem.....	1.038,80
	4	568	Florentino Leal, sin segundo apellido.....	Guerrillero.....	Idem.....	164,90
	5	569	José Torga Vega.....	Cabo.....	Idem.....	200,15
	6	570	Higinio Sánchez Muñoz.....	Guerrillero.....	Idem.....	358,50
	7	571	José Abraham Almora.....	Idem.....	Idem.....	110,90

Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE O CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE DEL CRÉDITO Pesetas.
	8	572	Sotero Hernández Fernández.....	Guerrillero...	Octavo tercio de Guerrillas (Cuba).....	277,55
	9	573	Francisco Guzmán Guzmán.....	Idem.....	Idem.....	100,05
	10	574	Francisco Noval Llano.....	Idem.....	Idem.....	112,2
	11	575	Gumersindo Fernández García.....	Idem.....	Idem.....	275,6
	12	576	Miguel Iglesias Valdés.....	Idem.....	Idem.....	102,63
	13	577	Abelardo Mena González.....	Idem.....	Idem.....	236,05
	14	578	José Cabrera Lombillo.....	Idem.....	Idem.....	102,00
	15	579	Sabino Díaz Díez.....	Idem.....	Idem.....	307,00
	16	580	José Hernández González.....	Idem.....	Idem.....	352,05
	17	581	Mariano Hernández Seguí.....	Idem.....	Idem.....	176,95
9.039	1	582	D. José María Fernández Fernández.....	2.º Teniente...	Tercio de Bomberos, número 1 (Cuba).....	4.424,45
9.031	1	583	Bruno Travieso Ducarte.....	Voluntario...	Idem de Voluntarios y Bomberos, número 2 (Cuba)...	733,95
	2	584	Bonifacio Miranda Miranda.....	Idem.....	Idem.....	633,70
	3	585	Manuel Otero Reyes.....	Idem.....	Idem.....	740,15
	4	586	Caridad Noda Felipe.....	Idem.....	Idem.....	268,60
	5	587	Roque Ortega Gutiérrez.....	Sargento.....	Idem.....	1.342,15
	6	588	Pedro Sánchez Pino.....	Idem.....	Idem.....	336,60
	7	589	Juan Prieto Cabezas.....	Idem.....	Idem.....	1.448,85
	8	590	Avelino Martínez Machado.....	Idem.....	Idem.....	1.401,25
	9	591	Higinio Martínez Díaz.....	Voluntario.....	Idem.....	722,50
	10	592	Pablo Sánchez Llanes.....	Idem.....	Idem.....	510,65
	11	593	Silverio Cruz López.....	Idem.....	Idem.....	379,10
	12	594	Mamerto Sánchez Morales.....	Idem.....	Idem.....	181,20
	13	595	Pedro Fonseca Felipe.....	Idem.....	Idem.....	506,40
	14	596	Fabian Cardente Sánchez.....	Idem.....	Idem.....	617,10
	15	597	José Cruz Ponte.....	Idem.....	Idem.....	346,80
	16	598	Casimiro Fonseca Felipe.....	Idem.....	Idem.....	739,95
	17	599	Ramón Otero Reyes.....	Idem.....	Idem.....	463,90
	18	600	Pedro Barrio Amazán.....	Idem.....	Idem.....	184,05
	19	601	Adriano Fuentes, sin segundo apellido.....	Idem.....	Idem.....	701,70
	20	602	Santos Riez Báez.....	Idem.....	Idem.....	740,15
	21	603	Ramón Gandía Suárez.....	Idem.....	Idem.....	740,15
	22	604	Trinidad Barreto Arteaga.....	Idem.....	Idem.....	548,90
	23	605	Trinidad Peláez Ramírez.....	Idem.....	Idem.....	506,40
	24	606	Francisco Montes Cuervo.....	Idem.....	Idem.....	739,90
	25	607	Trino Arteaga, sin segundo apellido.....	Idem.....	Idem.....	265,65
	26	608	Gervasio Sánchez Cruz.....	Idem.....	Idem.....	739,80
	27	609	León Cruz Ocella.....	Idem.....	Idem.....	186,25
	28	610	Mannel Cosme Fideli.....	Idem.....	Idem.....	291,15
	29	611	Antonio Fernández León.....	Idem.....	Idem.....	739,95
	30	612	Avelino Reyes, sin segundo apellido.....	Idem.....	Idem.....	287,75
	31	613	Aurelio García Esquivel.....	Idem.....	Idem.....	189,15
	32	614	Angel Alzola Vigos.....	Idem.....	Idem.....	184,05
	33	615	Clemente Arpuin Contreras.....	Idem.....	Idem.....	186,25
	34	616	Claro Cosme Fideli.....	Idem.....	Idem.....	182,35
	35	617	Juan Iglesias Cazo.....	Idem.....	Idem.....	683,40
	36	618	Isidro Rodríguez Mar.....	Idem.....	Idem.....	184,05
	37	619	José Contreras Díaz.....	Idem.....	Idem.....	739,90
	38	620	Juan Bautista Cruz Ponte.....	Idem.....	Idem.....	580,15
	39	621	Manuel Valdés Hernández.....	Idem.....	Idem.....	580,15
	40	622	Bas García Hernández.....	Idem.....	Idem.....	313,05
	41	623	Juan Rodríguez Ponte.....	Idem.....	Idem.....	701,90
	42	624	José Jaime Calderín, sin segundo apellido.....	Idem.....	Idem.....	524,90
	43	625	Juan Dueñas Cruz.....	Idem.....	Idem.....	186,25
	44	626	José Carmona Padrón.....	Idem.....	Idem.....	184,05
	45	627	Francisco Basente Caro.....	Cabo.....	Idem.....	636,00
	46	628	José Rosario Núñez Arpuin.....	Voluntario.....	Idem.....	425,45
	47	629	Jacobo Mirabal Sánchez.....	Idem.....	Idem.....	340,45
	48	630	Julián Moreno Appseiro.....	Idem.....	Idem.....	740,15
	49	631	José Antonio Travieso Arpuin.....	Idem.....	Idem.....	735,05
	50	632	Jacinto Díaz Martínez.....	Idem.....	Idem.....	740,15
	51	633	José Amalio Balza Arteaga.....	Idem.....	Idem.....	463,90
	52	634	Juan Rodríguez Cordero.....	Idem.....	Idem.....	480,15
	53	635	José González Felipe.....	Idem.....	Idem.....	731,80
	54	636	Juan Fonseca Felipe.....	Idem.....	Idem.....	739,90
	55	637	José María Fonseca Felipe.....	Idem.....	Idem.....	739,90
	56	638	Incensio Carbelo Arteaga.....	Idem.....	Idem.....	239,90
	57	639	Guillermo Placeres Iglesias.....	Idem.....	Idem.....	420,45
	58	640	Valentín Placeres Iglesias.....	Idem.....	Idem.....	510,65
	59	641	Victoriano García Suárez.....	Idem.....	Idem.....	633,90
	60	642	Miguel Fernández Santuato.....	Idem.....	Idem.....	134,55
	61	643	Ramón Delgado Noa.....	Idem.....	Idem.....	60,80
	62	644	Nodal Baldo Lloréns.....	Cabo.....	Idem.....	45,05

Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE DEL CRÉDITO Pesetas.
>	63	645	José Benigno Delgado Fernández.....	Voluntario....	Tercio de Voluntarios y Bom- beros, número 2. (Omba)...	138,90
>	64	646	Esteban Carmona Carmona.....	Idem.....	Idem.....	124,05
>	65	647	Eustaquio Hernández Morejón.....	Idem.....	Idem.....	784,85
>	66	648	Francisco Armas Blanco.....	Idem.....	Idem.....	429,70
>	67	649	Gregorio Hernández Morejón.....	Idem.....	Idem.....	619,70
>	68	650	Jenaro Meza Martínez.....	Idem.....	Idem.....	638,70
>	69	651	Manuel Reyes Valdés.....	Idem.....	Idem.....	740,15
>	70	652	Marcelino Marzal Blanco.....	Idem.....	Idem.....	501,80
>	71	653	Felipe Iglesias Caso.....	Idem.....	Idem.....	501,95
>	72	654	Valentín Martínez Barrío.....	Idem.....	Idem.....	184,05
>	73	655	Julián Cruz López.....	Idem.....	Idem.....	627,55
>	74	656	Manuel Rodríguez Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	449,90
>	75	657	Carlos Curbelo Artesga.....	Idem.....	Idem.....	740,35
>	76	658	Anselmo Rodríguez Msa.....	Idem.....	Idem.....	494,56
>	77	659	Catalino León Fernández.....	Idem.....	Idem.....	580,80
>	78	660	Adolfo Ylanora Fernández.....	Idem.....	Idem.....	61,00
>	79	661	Julián Echevarría Aguilar.....	Idem.....	Idem.....	740,15
>	80	662	Pilar Echevarría Aguilar.....	Idem.....	Idem.....	133,90
>	81	663	José Martínez Lelva.....	Cabo.....	Idem.....	916,50
>	82	664	José Amador Rivero.....	Idem.....	Idem.....	940,10
>	83	665	Manuel González Hernández.....	Voluntario.....	Idem.....	677,45
>	84	666	Basilio Rodríguez Cordero.....	Idem.....	Idem.....	551,25
>	85	667	Vicente Gandía Suárez.....	Idem.....	Idem.....	723,60
>	86	668	D. Bernabé Iturbe Iturbe.....	1.º teniente.....	Idem.....	1.762,55
>	87	669	Néstor Martínez Machado.....	Cabo.....	Idem.....	634,95
>	88	670	Salustiano Echevarría Gutiérrez.....	Sargento.....	Idem.....	514,85
>	89	671	Nemesio Garofa, sin segundo apellido.....	Voluntario.....	Idem.....	392,20
>	90	672	Cándido González, idem.....	Idem.....	Idem.....	476,00
>	91	673	Diego Novoa Calle.....	Idem.....	Idem.....	102,00
>	92	674	Bartolomé Martí, sin segundo ape- llido.....	Cabo.....	Idem.....	131,75
>	93	675	Vidal Millán, idem.....	Idem.....	Idem.....	119,45
>	94	676	Diego Salcedo Morales.....	Voluntario.....	Idem.....	109,05
>	95	677	Santiago García Núñez.....	Idem.....	Idem.....	135,15
>	96	678	Florentino Fernández, sin segundo ape- llido.....	Idem.....	Idem.....	109,05
>	97	679	Clemente Rodríguez, idem.....	Idem.....	Idem.....	104,90
>	98	680	Francisco Castro Pérez.....	Idem.....	Idem.....	102,85
>	99	681	Martín Martínez, sin segundo apellido.....	Cabo.....	Idem.....	113,90
>	100	682	Ricardo Cruz, idem.....	Voluntario.....	Idem.....	117,95
>	101	683	D. José Fernández Fernández.....	Captán.....	Idem.....	3.100,65
>	102	684	José González Gutiérrez.....	Voluntario.....	Idem.....	184,80
>	103	685	José San Martín Lorenzo.....	Idem.....	Idem.....	123,35
>	104	686	Manuel Fernández Rodríguez.....	Sargento.....	Idem.....	357,00
>	105	687	D. Alvaro Álvarez Cuervo.....	2.º teniente.....	Idem.....	927,35
>	106	688	Francisco González Caila.....	Cabo.....	Idem.....	205,70
>	107	689	Adolfo Abad Varela.....	Voluntario.....	Idem.....	267,35
>	108	690	Baltasar Acosta Feles.....	Idem.....	Idem.....	476,75
>	109	691	Donato Alonso Hidalgo.....	Idem.....	Idem.....	287,95
>	110	692	Antonio Varela Castro.....	Idem.....	Idem.....	230,40
>	111	693	Benito Vega Soto.....	Idem.....	Idem.....	210,15
>	112	694	Oscencio Díaz Hernández.....	Idem.....	Idem.....	360,40
>	113	695	Daniel Garofa Jaén.....	Idem.....	Idem.....	422,45
>	114	696	Enrique Álvarez Álvarez.....	Idem.....	Idem.....	284,65
>	115	697	José Figueras Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	211,65
>	116	698	Epifanio Atienza Serrano.....	Idem.....	Idem.....	360,15
>	117	699	Diego Matos Serpa.....	Idem.....	Idem.....	248,50
>	118	700	Antonio Gandarilla Sánchez.....	Idem.....	Idem.....	216,55
>	119	701	Bernabé Martín Iglesias.....	Idem.....	Idem.....	404,15
>	120	702	Buenaventura Garriga Vila.....	Idem.....	Idem.....	331,45
>	121	703	Francisco Cortaza Fernández.....	Idem.....	Idem.....	332,50
>	122	704	Fabian Donato Martínez.....	Idem.....	Idem.....	308,00
>	123	705	Benito Denis García.....	Idem.....	Idem.....	238,05
>	124	706	Benito Batista Hernández.....	Idem.....	Idem.....	206,80
>	125	707	Casimiro González Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	340,45
>	126	708	Crispín Jorge Plascencia.....	Idem.....	Idem.....	383,50
>	127	709	Demetrio Machado Martínez.....	Idem.....	Idem.....	100,20
>	128	710	José Pañeda Viñas.....	Sargento.....	Idem.....	1.006,55
>	129	711	Nemesio Sánchez, sin segundo ape- llido.....	Voluntario.....	Idem.....	102,45
>	130	712	Domingo Meralla, idem.....	Idem.....	Idem.....	104,55
>	131	713	Gabino Mesa Cordero.....	Idem.....	Idem.....	104,55
>	132	714	Anacleto Garofa García.....	Sargento.....	Idem.....	113,90
>	133	715	Felipe Arény, sin segundo apellido.....	Voluntario.....	Idem.....	107,95
>	134	716	D. Prudencio Martínez Espina.....	2.º teniente.....	Idem.....	8.016,05
9.033	1	717	José Reguera Montalván.....	Idem.....	Idem número 3 (Omba).....	150,00

Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene o crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE PESETAS.
9.035	1	718	Silvestre Mayor Ovin.....	Voluntario....	Centro de Caballería de la Habana y Pinar del Río (Cuba).....	260,95
>	2	719	Secundino Corbo, sin segundo apellido.....	Idem.....	Idem.....	166,95
>	3	720	Rafael Roca Díaz.....	Idem.....	Idem.....	220,45
>	4	721	Antonio Valdéz Valdés.....	Idem.....	Idem.....	104,15
>	5	722	Andrés Peñalvo Labrón.....	Idem.....	Idem.....	192,05
>	6	723	Ramón González Vázquez.....	Cabo.....	Idem.....	589,80
>	7	724	José Acevedo Escanciano.....	Sargento.....	Idem.....	524,15
>	8	725	Antonio García Díaz.....	Cabo.....	Idem.....	404,75
>	9	726	Valentín Toca, sin segundo apellido.....	Voluntario.....	Idem.....	143,80
>	10	727	D. Eustaquio Cabrera Ferro.....	2.º Teniente.....	Idem.....	131,25
>	11	728	Fermín Madrigal Prieto.....	Voluntario.....	Idem.....	476,75
>	12	729	Emeterio Varela, sin segundo apellido.....	Idem.....	Idem.....	289,20
>	13	730	Pedro Hernández Barrio.....	Idem.....	Idem.....	138,30
>	14	731	Genaro Castro Martínez.....	Idem.....	Idem.....	314,60
>	15	732	Simón Delgado Viera.....	Idem.....	Idem.....	472,55
>	16	733	Ramón Delgado Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	45,45
>	17	734	Pablo Cruz Díaz.....	Idem.....	Idem.....	302,00
>	18	735	Mateo García, sin segundo apellido.....	Idem.....	Idem.....	168,30
>	19	736	Manuel Martín Arzola.....	Idem.....	Idem.....	219,85
>	20	737	Federico Margolles Valls.....	Idem.....	Idem.....	382,00
>	21	738	D. Raimundo Olfuentes Llano.....	Comandante.....	Idem.....	22.996,55
9.036	1	739	Ignacio Tapia Cerviño.....	Guerrillero.....	Idem de Matanzas (Cuba).....	80,75
>	2	740	Florentino Alvarez Vega.....	Idem.....	Idem.....	85,00
>	3	741	Clemente Alvarez Valdés.....	Idem.....	Idem.....	102,00
>	4	742	Marcelino Cardallo Vera.....	Idem.....	Idem.....	59,50
>	5	743	Juan Castillo Vera.....	Idem.....	Idem.....	85,00
>	6	744	Félix González Díaz.....	Idem.....	Idem.....	85,00
>	7	745	Federico Iglesias Expósito.....	Idem.....	Idem.....	89,25
>	8	746	José Sopena Paula.....	Idem.....	Idem.....	68,00
>	9	747	Antonio Fernández León.....	Idem.....	Idem.....	114,75
>	10	748	José León Alamo.....	Idem.....	Idem.....	93,50
>	11	749	Nicolás Machado Pardo.....	Idem.....	Idem.....	102,00
>	12	750	Justo León Alamo.....	Idem.....	Idem.....	119,00
>	13	751	Melchor Farillas Sellores.....	Idem.....	Idem.....	93,50
>	14	752	Octavio Díaz Gavilán.....	Sargento.....	Idem.....	161,50
>	15	753	Marín Olmos Medialdea.....	Guerrillero.....	Idem.....	102,00
>	16	754	Miguel Rodríguez Ramírez.....	Idem.....	Idem.....	110,50
>	17	755	Ángel Fernández, sin segundo apellido.....	Idem.....	Idem.....	63,75
>	18	756	Esteban Quintana, idem.....	Idem.....	Idem.....	93,50
>	19	757	Luis Barroso Amaro.....	Idem.....	Idem.....	63,75
>	20	758	Fenestino Suero Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	119,00
>	21	759	Claudio Lorenzo González.....	Idem.....	Idem.....	114,75
>	22	760	Juan Fuentes Pérez.....	Idem.....	Idem.....	85,00
>	23	761	Mateo Tallecher, sin segundo apellido.....	Idem.....	Idem.....	127,50
>	24	762	Yenancio González Míguez.....	Idem.....	Idem.....	106,25
>	25	763	Antonio Enrique Alfonso.....	Idem.....	Idem.....	68,00
>	26	764	Manuel Blanco Catvo.....	Idem.....	Idem.....	63,75
>	27	765	Francisco Tío López.....	Idem.....	Idem.....	63,75
>	28	766	Pedro María Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	63,75
>	29	767	Cecilio Polayo, sin segundo apellido.....	Idem.....	Idem.....	93,50
>	30	768	José Hernández Moya.....	Idem.....	Idem.....	63,75
>	31	769	Hipólito Margado Toledo.....	Idem.....	Idem.....	63,75
>	32	770	Santiago García Pruna.....	Idem.....	Idem.....	110,50
>	33	771	Constantino Prendes García.....	Idem.....	Idem.....	127,50
>	34	772	Manuel Perdomo Marrero.....	Idem.....	Idem.....	63,75
>	35	773	Francisco Perdomo Marrero.....	Idem.....	Idem.....	89,25
>	36	774	Manuel Prada Núñez.....	Idem.....	Idem.....	106,25
>	37	775	Baldomero Piedra, sin segundo apellido.....	Idem.....	Idem.....	93,50
>	38	776	Manuel Toledo Reyes.....	Idem.....	Idem.....	85,00
>	39	777	Juan Toledo Reyes.....	Idem.....	Idem.....	85,00
>	40	778	José Tarajana de la Cruz.....	Idem.....	Idem.....	110,50
>	41	779	Marcelino Alvarez Menéndez.....	Cabo.....	Idem.....	114,75
>	42	780	Juan Mederos Butell.....	Guerrillero.....	Idem.....	119,40
>	43	781	Ramón Mier Peso.....	Sargento.....	Idem.....	123,25
>	44	782	Tomás Mier Peso.....	Cabo.....	Idem.....	93,50
>	45	783	Néstor Rodríguez Corona.....	Guerrillero.....	Idem.....	127,50
>	46	784	José Pérez Capote.....	Idem.....	Idem.....	148,75
>	47	785	Cándido Cabrera Díaz.....	Idem.....	Idem.....	114,75
>	48	786	Margarito Reyes Beltrán.....	Idem.....	Idem.....	110,50
>	49	787	Agustín Machado, sin segundo apellido.....	Idem.....	Idem.....	85,00
>	50	788	Evaristo Utiaca, idem.....	Idem.....	Idem.....	72,25
>	51	789	Manuel López Zulueta.....	Idem.....	Idem.....	106,25

Número de la relación de que procede el crédito	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE DEL CRÉDITO
						Pesetas.
	52	790	Angel Lugones Reyes.....	Guerrillero...	Centro de Caballería de Matanzas (Cuba).....	85,00
	53	791	Manuel Soldado Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	85,00
	54	792	Ramón Cueto Lastra.....	Idem.....	Idem.....	127,60
	55	793	Evaristo Díaz Peláez.....	Sargento.....	Idem.....	131,75
	56	794	Vicente Fernández, sin segundo apellido.....	Guerrillero...	Idem.....	51,00
	57	795	Ricardo Cárdenas, Idem.....	Idem.....	Idem.....	63,75
	58	796	Pablo O. Reyilly, Idem.....	Idem.....	Idem.....	63,75
	59	797	Carlos Duquesne, Idem.....	Idem.....	Idem.....	76,50
	60	798	Evaristo Cortias, Idem.....	Idem.....	Idem.....	85,00
	61	799	Saverino Junco Junco.....	Idem.....	Idem.....	444,78
9.037	62	800	D. José R. Abreu Bermúdez.....	2.º teniente...	Idem.....	641,90
	1	801	Juan Figueroa Espino.....	Voluntario...	Estación Voluntarios Movilizados de la Habana (Cuba).....	429,70
	2	802	Domingo Febrero Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	166,05
	3	803	Pablo Tenor Lucágnito.....	Idem.....	Idem.....	159,65
	4	804	Manuel Tejera Navarro.....	Idem.....	Idem.....	411,45
	5	805	José Sal García.....	Cabo.....	Idem.....	149,20
	6	806	Ricardo Valdés Valdés.....	Voluntario...	Idem.....	421,55
	7	807	Adolfo Vega Díaz.....	Idem.....	Idem.....	612,40
	8	808	Aurelio Valdés Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	124,85
	9	809	Domingo Ramos Alonso.....	Idem.....	Idem.....	415,40
	10	810	José Rodríguez Pérez.....	Idem.....	Idem.....	202,05
	11	811	Eladio Torriente Armona.....	Idem.....	Idem.....	547,00
	12	812	Francisco Quesada Domínguez.....	Idem.....	Idem.....	287,90
	13	813	Domingo Quintana Ferrín.....	Idem.....	Idem.....	125,50
	14	814	Miguel Alemán Albert.....	Idem.....	Idem.....	281,55
	15	815	Lucente Alfonso Caro.....	Idem.....	Idem.....	128,60
	16	816	Federico Bautista Hoyo.....	Idem.....	Idem.....	372,05
	17	817	Gregorio Barrios Navarro.....	Idem.....	Idem.....	422,10
	18	818	Emgencio Bodaine Geovine.....	Idem.....	Idem.....	182,20
	19	819	Miguel Bravo Ibáñez.....	Idem.....	Idem.....	346,40
	20	820	José de la Concepción Alvarez, sin segundo apellido.....	Idem.....	Idem.....	175,00
	21	821	Manuel Rebull Cuñillar.....	Idem.....	Idem.....	138,00
	22	822	Francisco Díaz Martínez.....	Idem.....	Idem.....	331,50
	23	823	José Reyes Moreno.....	Idem.....	Idem.....	480,00
	24	824	Manuel Romero Robles.....	Idem.....	Idem.....	277,75
	25	825	Juan Rodríguez Demí.....	Idem.....	Idem.....	512,75
	26	826	Pedro Rodríguez Sarmiento.....	Idem.....	Idem.....	318,85
	27	827	Manuel Fernández Monasterio.....	Idem.....	Idem.....	186,15
	28	828	Ramón Faciña Otero.....	Idem.....	Idem.....	339,88
	29	829	Juan Fernández Rey.....	Cabo.....	Idem.....	151,70
	30	830	Alfredo Pereda Lucágnito.....	Sargento.....	Idem.....	448,05
	31	831	Manuel Pérez Chotel.....	Voluntario...	Idem.....	585,20
	32	832	Fulgencio Pascual Mate.....	Idem.....	Idem.....	122,45
9.038	33	833	Florentino Puente Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	274,65
	1	834	Crescencio González Lauzan.....	Idem.....	Idem de Matanzas (Cuba)...	306,35
	2	835	Antonio Serra Sedano.....	Idem.....	Idem.....	169,60
	3	836	Eladio Guzmán Hernández.....	Idem.....	Idem.....	214,75
	4	837	Antonio Secado Alonso.....	Idem.....	Idem.....	158,50
	5	838	Cirilo Naite Naite.....	Idem.....	Idem.....	242,05
	6	839	Francisco Santos Valdés.....	Idem.....	Idem.....	248,95
	7	840	Domingo Sanfeli Pereda.....	Idem.....	Idem.....	204,85
	8	841	Pedro Juan Sánchez Solado.....	Idem.....	Idem.....	124,40
	9	842	Avellino Ramos Blanco.....	Idem.....	Idem.....	172,00
	10	843	Adolfo Reyes Acosta.....	Idem.....	Idem.....	136,00
	11	844	Jacinto Hernández Reyes.....	Idem.....	Idem.....	205,45
	12	845	José Inosta Bosch.....	Idem.....	Idem.....	155,70
	13	846	Evaristo García Fraga.....	Idem.....	Idem.....	232,10
	14	847	Antonio Pino Ortega.....	Idem.....	Idem.....	204,75
	15	848	Serafía Zayas Gober.....	Idem.....	Idem.....	320,10
	16	849	Andrés Morales Sotolongo.....	Idem.....	Idem.....	286,05
	17	850	Emilio Valla Carricario.....	Idem.....	Idem.....	146,40
	18	851	Santiago Varguinel García.....	Idem.....	Idem.....	291,05
	19	852	José Villa Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.....	129,55
	20	853	Julio Valdés Puente.....	Idem.....	Idem.....	131,35
	21	854	Ramón Vega Fernández.....	Idem.....	Idem.....	147,85
	22	855	José Zamora Sabatier.....	Idem.....	Idem.....	138,00
	23	856	Pedro Valdés Valdés.....	Idem.....	Idem de Matanzas (Cuba)...	166,30
	24	857	Timoteo Avila López.....	Idem.....	Idem.....	182,15
	25	858	Pantaleón Rodríguez Delgado.....	Idem.....	Idem.....	350,20
	26	859	Antonio Sánchez Díaz.....	Idem.....	Idem.....	242,10
	27	860	Vicente Sánchez Regalado.....	Idem.....	Idem.....	133,45
	28	861	Ramón García Suárez.....	Idem.....	Idem.....	288,20
	29	862	Gumersindo Martínez Pérez.....	Idem.....	Idem.....	340,55

Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORIA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE DEL CRÉDITO Pesetas.
	30	863	Agustín Peña Peña.....	Voluntario....	Batallón Voluntarios Movili- zados de Matanzas (Cuba).	174,35
	31	864	Abel Jesús Romeral.....	Idem.....	Idem.....	265,65
	32	865	Joaquín Suárez Vara.....	Idem.....	Idem.....	133,40
	33	866	Ernesto Hernández Marrero.....	Idem.....	Idem.....	308,80
	34	867	Gabino Villalonga Villalonga.....	Idem.....	Idem.....	121,95
	35	868	Justo Aguilar Hernández.....	Idem.....	Idem.....	182,55
	36	869	Benigno Díaz González.....	Idem.....	Idem.....	291,95
	37	870	León Ormachea Urrungochea.....	Idem.....	Idem.....	266,35
	38	871	Manuel Olmedo González.....	Idem.....	Idem.....	366,60
	39	872	Fernando Moreno Gutiérrez.....	Cabo.....	Idem.....	349,65
	40	873	José Dolores Padrón.....	Voluntario.....	Idem.....	484,10
	41	874	Agapito Aguirre Aguirre.....	Idem.....	Idem.....	211,65
	42	875	Lorenzo Carbonell Cañas.....	Idem.....	Idem.....	135,05
	43	876	Manuel Carrera Hernández.....	Idem.....	Idem.....	157,55
	44	877	Pablo Batancourt Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	131,95
	45	878	Pedro Ruiz Molina.....	Idem.....	Idem.....	147,65
	46	879	Francisco Reyes Mariño.....	Idem.....	Idem.....	172,55
	47	880	José Santos Marín.....	Idem.....	Idem.....	305,35
	48	881	Angel Esteban Oliviera.....	Idem.....	Idem.....	208,50
	49	882	Juan Torres Martín.....	Idem.....	Idem.....	388,00
	50	883	Antonio Tejera Sierra.....	Idem.....	Idem.....	149,60
	51	884	Justo Barcia Castelo.....	Idem.....	Idem.....	211,95
	52	885	Francisco Pino Piloto.....	Idem.....	Idem.....	374,25
	53	886	Emilio de la Rosa Santa María.....	Cabo.....	Idem.....	226,65
	54	887	Juan Rodríguez Marrero.....	Voluntario.....	Idem.....	204,00
	55	888	Remigio de la Cruz Cruz.....	Idem.....	Idem.....	218,00
	56	889	Rafael Cabrera Molina.....	Idem.....	Idem.....	216,35
	57	890	Victor Buró Buró.....	Idem.....	Idem.....	175,25
	58	891	Juan Santa María Bermúdez.....	Idem.....	Idem.....	511,55
	59	892	Pedro de la Riva Moral.....	Cabo.....	Idem.....	142,55
	60	893	Gabino Solís Pellicer.....	Voluntario.....	Idem.....	121,15
	61	894	Eugenio Suárez Fernández.....	Idem.....	Idem.....	122,95
	62	895	Francisco Sánchez Torres.....	Idem.....	Idem.....	169,75
	63	896	Hermenegildo Sáenz González.....	Idem.....	Idem.....	157,30
	64	897	Andrés Torrado Torrado.....	Idem.....	Idem.....	242,50
	65	898	Beverino Tolón Otero.....	Idem.....	Idem.....	327,00
	66	899	Miguel Rodríguez García.....	Idem.....	Idem.....	287,70
	67	900	Lucas Rosell Rosell.....	Idem.....	Idem.....	209,10
	68	901	Timoteo Avila López.....	Idem.....	Idem.....	293,70
	69	902	Nicolás Roque Padrón.....	Idem.....	Idem.....	184,90
	70	903	Remigio Ruiz Méndez.....	Idem.....	Idem.....	154,45
	71	904	Bruno Ortíz Acosta.....	Idem.....	Idem.....	161,10
	72	905	Alejandro Hernández Hernández.....	Idem.....	Idem.....	139,35
	73	906	Benito Herrera Pérez.....	Idem.....	Idem.....	144,20
	74	907	Cecilio Hernández Toledo.....	Idem.....	Idem.....	153,45
	75	908	José García Sierra.....	Idem.....	Idem.....	366,00
	76	909	Esteban Domínguez Viudo.....	Idem.....	Idem.....	426,45
	77	910	Severino Báez López.....	Idem.....	Idem.....	389,65
	78	911	José Novo Luancez.....	Idem.....	Idem.....	321,20
9.639	1	912	José Rovira Cardona.....	Cabo.....	Idem.....	153,55
	2	913	Nazarío Martínez Iacógnito.....	Voluntario.....	Idem.....	298,00
	3	914	Juan Moreno Abrá.....	Idem.....	Idem.....	270,55
	4	915	José Rivera Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	250,15
	5	916	Cosme Ramón Muir.....	Idem.....	Idem.....	158,65
	6	917	Felipe Ramos García.....	Idem.....	Idem.....	142,10
	7	918	Juan Rivas Rivas.....	Idem.....	Idem.....	155,30
	8	919	José Ramírez Ramos.....	Idem.....	Idem.....	207,15
	9	920	Hilario Reyes Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	291,15
	10	921	Francisco Franco Badía.....	Idem.....	Idem.....	187,30
	11	922	Ramón Cabrera Arenas.....	Idem.....	Idem.....	189,20
	12	923	Eusebio Carrera Teaidor.....	Idem.....	Idem.....	141,40
	13	924	Ernesto Capero Majoli.....	Idem.....	Idem.....	337,70
	14	925	Ramón Ferrer Caslino.....	Idem.....	Idem.....	441,15
	15	926	Jovino Fernández Cuevas.....	Idem.....	Idem.....	183,90
	16	927	Joaquín Fernández Vallina.....	Idem.....	Idem.....	139,40
	17	928	Justo Fernández Prado.....	Idem.....	Idem.....	144,50
	18	929	Luis Fernández Prado.....	Idem.....	Idem.....	173,05
	19	930	Inocencio Rodríguez González.....	Idem.....	Idem.....	321,65
	20	931	Vicente Bolaño Carricasi.....	Idem.....	Idem.....	120,75
	21	932	Tiburcio Avila Castillo.....	Idem.....	Idem.....	129,05
	22	933	Nicolás Díaz González.....	Idem.....	Idem.....	208,50
	23	934	León Alarcón Fanguero.....	Idem.....	Idem.....	154,60
	24	935	Antonio Causellas Varola.....	Idem.....	Idem.....	162,15
	25	936	Francisco Delgado Castellanos.....	Idem.....	Idem.....	213,80
	26	937	Domingo Fuentes Fuentes.....	Idem.....	Idem.....	206,65
	27	938	Angel Rodríguez Espinosa.....	Idem.....	Idem.....	144,30



Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE O CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE DML. centros — — Pascas.
>	28	939	Fiorenco Rodríguez Ven.....	Voluntario....	Batallón Voluntarios Movili- zados de Matanzas (Cuba).	180,55
>	29	940	José Romero Casamayor.....	Idem.....	Idem.....	127,25
>	30	941	José Rodríguez Ruiz.....	Idem.....	Idem.....	328,35
>	31	942	Anastasio Atmas Armas.....	Idem.....	Idem.....	122,65
>	32	943	Tomás Rodríguez Alouso.....	Idem.....	Idem.....	251,80
>	33	944	Octavio Arredondo Osimays.....	Idem.....	Idem.....	163,20
>	34	945	Amador Celaya Villamil.....	Cabo.....	Idem.....	161,03
>	35	946	Martín Almeida Pedraza.....	Voluntario....	Idem.....	194,75
>	36	947	Saverio Robinel Ríos.....	Idem.....	Idem.....	199,40
>	37	948	Antonio Fernández Quintero.....	Idem.....	Idem.....	161,30
>	38	949	Fernando Castro Pérez.....	Idem.....	Idem.....	208,50
>	39	950	Antonio Alpijar Alfonso.....	Idem.....	Idem.....	120,00
>	40	951	José Fernández González.....	Idem.....	Idem.....	436,50
>	41	952	Antonio Crespo Crespo.....	Idem.....	Idem.....	131,45
>	42	953	Antonio Crespo Crespo.....	Idem.....	Idem.....	148,40
>	43	954	Federico Fernández Fernández.....	Idem.....	Idem.....	120,45
>	44	955	Juan Casals Santos.....	Idem.....	Idem.....	214,70
>	45	956	Julio Díaz Valdés.....	Idem.....	Idem.....	230,15
>	46	957	Tomás Fuentes Pérez.....	Idem.....	Idem.....	181,70
>	47	958	Silverio Reyes Reyes.....	Idem.....	Idem.....	301,85
9.040	1	959	Gregorio Portierra García.....	Idem.....	Idem Movilizados de Pando (Cuba).....	582,05
>	2	960	Sabino Piñera Covada.....	Idem.....	Idem.....	447,30
>	3	961	Benito Madero Caballero.....	Idem.....	Idem.....	584,80
>	4	962	Epifanio Morales López.....	Idem.....	Idem.....	373,75
>	5	963	Luis García Marteles.....	Idem.....	Idem.....	409,00
>	6	964	Miguel González Giménez.....	Idem.....	Idem.....	305,55
>	7	965	Ramón Corduna Orta.....	Idem.....	Idem.....	313,40
>	8	966	Manuel González Villar.....	Idem.....	Idem.....	231,65
>	9	967	José Ruiz Pérez.....	Idem.....	Idem.....	489,10
>	10	968	Manuel Suárez Vallo.....	Cabo.....	Idem.....	415,60
>	11	969	José Trujillo Castellano.....	Voluntario....	Idem.....	214,30
>	12	970	Juan Guerrero Jerez.....	Idem.....	Idem.....	748,10
>	13	971	Bartolomé González Cordeiro.....	Cabo.....	Idem.....	561,20
>	14	972	Grimaldo Vázquez Calvo.....	Voluntario....	Idem.....	563,90
>	15	973	Enrique García García.....	Sargento.....	Idem.....	415,10
>	16	974	Donato González Granda.....	Voluntario....	Idem.....	413,50
>	17	975	José Iglesias Intantes.....	Idem.....	Idem.....	313,85
>	18	976	Rosendo López Peña.....	Idem.....	Idem.....	435,20
>	19	977	Basilio Lleras Sánchez.....	Idem.....	Idem.....	453,40
>	20	978	Saturnino González Fosa.....	Idem.....	Idem.....	287,65
>	21	979	Manuel Gago Funqueira.....	Idem.....	Idem.....	429,00
>	22	980	Anselmo Rafael Díaz.....	Idem.....	Idem.....	939,65
>	23	981	Juan Conca López.....	Idem.....	Idem.....	259,85
>	24	982	Rosendo Diéguez Pérez.....	Idem.....	Idem.....	315,20
>	25	983	Manuel López López.....	Idem.....	Idem.....	465,30
>	26	984	Emilio Pedraza Mora.....	Idem.....	Idem.....	334,70
>	27	985	Hilario López Balsain.....	Idem.....	Idem.....	335,15
>	28	986	Juan Aguado Martínez.....	Idem.....	Idem.....	556,15
>	29	987	Tomás Varela González.....	Cabo.....	Idem.....	537,85
>	30	988	Ramón Santa Rosa Expósito.....	Voluntario....	Idem.....	442,85
>	31	989	Luis Rodríguez Escobes.....	Idem.....	Idem.....	515,10
>	32	990	Domínguez Faunde Faunde.....	Idem.....	Idem.....	268,55
>	33	991	Luis Cuadriflor Hortal.....	Idem.....	Idem.....	247,35
>	34	992	Jacinto Alfonso Meras.....	Idem.....	Idem.....	467,00
>	35	993	Gregorio Ibarreta Machín.....	Idem.....	Idem.....	449,80
>	36	994	Cándido Arduengo Plédras.....	Idem.....	Idem.....	681,55
>	37	995	Juan Calvo Pasandía.....	Idem.....	Idem.....	359,65
>	38	996	José Estévez Marrero.....	Idem.....	Idem.....	303,50
>	39	997	Enrique Domínguez Cobos.....	Sargento.....	Idem.....	218,20
>	40	998	José Expósito, sin segundo apellido.....	Voluntario....	Idem.....	340,00
>	41	999	Pedro Expósito Caumacho.....	Idem.....	Idem.....	150,55
>	42	1.000	Juan Álvarez Medio.....	Idem.....	Idem.....	401,50
>	43	1.001	José Cordero Román.....	Idem.....	Idem.....	333,60
>	44	1.002	Pascual Barreiro Antelo.....	Idem.....	Idem.....	532,50
>	45	1.003	José Iglesias Expósito.....	Idem.....	Idem.....	498,65
>	46	1.004	Baldomero Méndez García.....	Idem.....	Idem.....	516,00
>	47	1.005	Sebastião Sousa López.....	Idem.....	Idem.....	200,05
>	48	1.006	Serafina Santiago Pérez.....	Idem.....	Idem.....	327,10
>	49	1.007	Juan Sierra Suárez.....	Idem.....	Idem.....	489,90
>	50	1.008	Pedro Pascual Pombo.....	Idem.....	Idem.....	454,10
>	51	1.009	Laureano Martínez García.....	Idem.....	Idem.....	443,25
>	52	1.010	Pedro Anbarra Galarza.....	Idem.....	Idem.....	430,65
>	53	1.011	José Rodríguez Martínez.....	Idem.....	Idem.....	461,00
>	54	1.012	Manuel Rodríguez Llanes.....	Idem.....	Idem.....	254,45
>	55	1.013	Federico Rodríguez Otero.....	Idem.....	Idem.....	539,00

Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedoras.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE O CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE en castreño
						Pecas.
>	53	1.014	José Arman Dorado.....	Voluntario...	Batallón Movilizados de Pan- do (Cuba).....	515,35
>	57	1.015	Guillermo Martín Castillo.....	Idem.....	Idem.....	299,85
>	58	1.016	José Gabriel Mauró.....	Idem.....	Idem.....	224,45
>	59	1.017	Juan Guzmán Barrera.....	Idem.....	Idem.....	243,40
>	60	1.018	José Andrés Bañuelos.....	Sargento.....	Idem.....	150,15
>	61	1.019	Domingo Seijas Orta.....	Voluntario.....	Idem.....	175,90
>	62	1.020	Juan Antúñez Miraball.....	Idem.....	Idem.....	553,05
>	63	1.021	Alberto Suazo Pérez.....	Idem.....	Idem.....	518,05
>	64	1.022	Joaquín Arellano Salazar.....	Sargento.....	Idem.....	342,00
>	65	1.023	Juan Granada Sánchez.....	Voluntario.....	Idem.....	242,85
>	66	1.024	Ignacio Arango Arango.....	Idem.....	Idem.....	447,10
>	67	1.025	Gurmán Zulueta, sin segundo apellido.....	Idem.....	Idem.....	275,50
>	68	1.026	José Bartoméu Santorelli.....	Idem.....	Idem.....	300,10
>	69	1.027	Isidro Martínez Enrique.....	Idem.....	Idem.....	288,65
>	70	1.028	Manuel Valino Silva.....	Idem.....	Idem.....	338,30
>	71	1.029	Domingo Valera San Martín.....	Idem.....	Idem.....	481,10
>	72	1.030	Juan Torres Machado.....	Idem.....	Idem.....	279,65
>	73	1.031	Tomás Rondón, sin segundo apellido.....	Idem.....	Idem.....	239,85
>	74	1.032	Miguel Ortega Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	321,60
>	75	1.033	Manuel Nespereira Margó.....	Idem.....	Idem.....	345,85
>	76	1.034	Rafael Navarro Santos.....	Idem.....	Idem.....	389,10
>	77	1.035	Sixto Navarro Yllazón.....	Idem.....	Idem.....	191,20
>	78	1.036	Manuel Lemos Suárez.....	Idem.....	Idem.....	318,95
>	79	1.037	Manuel Lado Cebeira.....	Idem.....	Idem.....	533,30
>	80	1.038	Manuel Lorenzo Bardola.....	Idem.....	Idem.....	241,40
>	81	1.039	Manuel López Roy.....	Idem.....	Idem.....	307,40
>	82	1.040	Ramón Hidalgo Méndez.....	Idem.....	Idem.....	337,00
>	83	1.041	Juan García Calvar.....	Idem.....	Idem.....	522,20
>	84	1.042	Miguel González Lajas.....	Idem.....	Idem.....	468,55
>	85	1.043	Tito Pastor Paso.....	Idem.....	Idem.....	243,75
>	86	1.044	Víctor Benito Gómez.....	Idem.....	Idem.....	184,10
>	87	1.045	Francisco Vergara Luis.....	Idem.....	Idem.....	190,25
>	88	1.046	Fermín Alvarez Díaz.....	Idem.....	Idem.....	367,80
>	89	1.047	Tomás Martínez Mérida.....	Idem.....	Idem.....	208,60
>	90	1.048	Manuel León González.....	Idem.....	Idem.....	144,10
>	91	1.049	Manuel López Tjada.....	Idem.....	Idem.....	135,45
>	92	1.050	José Gutiérrez Capdevila.....	Idem.....	Idem.....	323,75
>	93	1.051	José Gutiérrez Escoto.....	Idem.....	Idem.....	159,10
>	94	1.052	Manuel Mateos Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	178,20
>	95	1.053	Luis Manáñu Peña.....	Idem.....	Idem.....	187,55
>	96	1.054	Miguel Martínez Hernández.....	Idem.....	Idem.....	444,80
>	97	1.055	Antonio Muñoz Linares.....	Idem.....	Idem.....	244,65
>	98	1.056	Angel María Alfaro.....	Idem.....	Idem.....	146,15
>	99	1.057	Argimiro Mía Otero.....	Idem.....	Idem.....	124,45
>	100	1.058	Juan Martorell Peña.....	Idem.....	Idem.....	200,60
>	101	1.059	José Monzón Damas.....	Idem.....	Idem.....	122,10
>	102	1.060	Juan Martorell Boles.....	Idem.....	Idem.....	192,80
>	103	1.061	Lupo Menéndez Zayas.....	Idem.....	Idem.....	174,85
>	104	1.062	José Mariño González.....	Idem.....	Idem.....	230,35
>	105	1.063	Braulio Martínez Uriza.....	Idem.....	Idem.....	265,55
>	106	1.064	José Martínez Zulueta.....	Idem.....	Idem.....	192,55
>	107	1.065	Alejandro Martínez Enriquez.....	Idem.....	Idem.....	195,55
>	108	1.066	Antonio Machín Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	154,70
>	109	1.067	Hilario Rivas Pereira.....	Idem.....	Idem.....	156,85
>	110	1.068	Juan Sánchez Medina.....	Idem.....	Idem.....	155,85
>	111	1.069	Osandío Rocamora Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	205,60
>	112	1.070	Joaquín Vázquez Montes.....	Idem.....	Idem.....	582,40
>	113	1.071	Guillermo Morales Ramírez.....	Idem.....	Idem.....	212,35
>	114	1.072	José Menz Bello.....	Idem.....	Idem.....	423,15
>	115	1.073	Francisco Díaz Díaz.....	Idem.....	Idem.....	393,40
>	116	1.074	Francisco Montañeosa López.....	Idem.....	Idem.....	501,55
>	117	1.075	Manuel Mariño Lorenzo.....	Idem.....	Idem.....	447,40
>	118	1.076	Agustín Alvarez Hernández.....	Idem.....	Idem.....	335,85
>	119	1.077	Fabían Plaza Vera.....	Sargento.....	Idem.....	901,20
>	120	1.078	Antonio Vega Vega.....	Voluntario.....	Idem.....	387,75
>	121	1.079	Bernardo Villanueva Montes.....	Idem.....	Idem.....	201,35
>	122	1.080	Ortiz Valle Romero.....	Idem.....	Idem.....	248,80
>	123	1.081	Manuel Villares Pereira.....	Idem.....	Idem.....	208,70
>	124	1.082	Matro Vigo Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	275,95
>	125	1.083	Eleuterio Rodríguez Díaz.....	Idem.....	Idem.....	146,50
>	126	1.084	Irene Pineda Santos.....	Idem.....	Idem.....	178,50
>	127	1.085	Felipe Méndez Grima.....	Sargento.....	Idem.....	241,10
>	128	1.086	Felipe Rable Mompiale.....	Cabo.....	Idem.....	199,50
>	129	1.087	Oferino Díaz Díaz.....	Idem.....	Idem.....	238,85
>	130	1.088	Manuel González Pardo.....	Idem.....	Idem.....	261,95
>	131	1.089	Doroteo Chaves Cárdenas.....	Voluntario.....	Idem.....	420,70

Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE O CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE DEL CRÉDITO. Pesetas.
»	182	1.090	Fermin Grova Priego.....	Voluntario...	Batallón Movilizados de Pen- do (Cuba).....	511,85
»	133	1.091	José Orespo Alvarez.....	Cabo.....	Idem.....	523,00
»	134	1.092	Manuel Martín Rodríguez.....	Voluntario.....	Idem.....	117,00
»	135	1.093	Domingo Maestro Juan.....	Idem.....	Idem.....	190,70
»	136	1.094	José Manuel García.....	Idem.....	Idem.....	412,50
»	137	1.095	Francisco Medinilla, sin segundo ape- llido.....	Idem.....	Idem.....	280,35
»	138	1.096	Eladio Moret N.....	Idem.....	Idem.....	149,50
»	139	1.097	Ramón Manóes Mancillas.....	Idem.....	Idem.....	510,10
»	140	1.098	Vicente Saavedra López.....	Idem.....	Idem.....	158,55
»	141	1.099	Manuel Ruiz Chaves.....	Idem.....	Idem.....	215,95
»	142	1.100	Juan Rodríguez Vitoria.....	Idem.....	Idem.....	266,00
»	143	1.101	Adolfo Machado García.....	Idem.....	Idem.....	138,85
»	144	1.102	Felipe Montrubio González.....	Idem.....	Idem.....	220,95
»	145	1.103	Ramón Mariño Vázquez.....	Idem.....	Idem.....	136,25
»	146	1.104	Manuel Morriano Tucloy.....	Idem.....	Idem.....	243,15
»	147	1.105	Andrés Piñeiro Leston.....	Idem.....	Idem.....	128,30
»	148	1.106	Bartolomé Fernández Incógnito.....	Idem.....	Idem.....	311,55
»	149	1.107	Félix Madrigal Martínez.....	Idem.....	Idem.....	177,10
»	150	1.108	Miguel Pérez Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	206,80
»	151	1.109	Rafael Espiriaco Ruiz.....	Idem.....	Idem.....	315,65
»	152	1.110	Rafael Gispert Fonseca.....	Idem.....	Idem.....	242,75
»	153	1.111	Wenceslao Hernández Valdés.....	Idem.....	Idem.....	363,80
»	154	1.112	Juan Pérez Gallego.....	Idem.....	Idem.....	530,10
»	155	1.113	José Peña, sin segundo apellido.....	Idem.....	Idem.....	110,10
»	156	1.114	José Vázquez Mendoza.....	Idem.....	Idem.....	512,80
»	157	1.115	Florentino Bernárdes Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	744,45
»	158	1.116	Ramón Pérez Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	506,95
»	159	1.117	Valentín Peña Fernández.....	Idem.....	Idem.....	616,80
»	160	1.118	Oamilo Mariño Incógnito.....	Idem.....	Idem.....	167,45
»	161	1.119	Andrés Pérez Pay.....	Idem.....	Idem.....	291,60
»	162	1.120	Florentio Márquez García.....	Idem.....	Idem.....	232,75
»	163	1.121	José Mara Sauret.....	Idem.....	Idem.....	449,40
»	164	1.122	Nicasio Reyes, sin segundo apellido.....	Idem.....	Idem.....	215,95
»	165	1.123	Teodoro Pérez Presto.....	Idem.....	Idem.....	171,90
»	166	1.124	Miguel Mortero Medina.....	Idem.....	Idem.....	242,20
»	167	1.125	Manuel Monódez Pérez.....	Idem.....	Idem.....	197,95
»	168	1.126	Juan Martínez Miraball.....	Idem.....	Idem.....	152,15
»	169	1.127	José Pujol Bravo.....	Idem.....	Idem.....	179,75
»	170	1.128	Antonio Rega Martínez.....	Idem.....	Idem.....	937,70
»	171	1.129	Juan Manuel Yáñez.....	Idem.....	Idem.....	149,80
»	172	1.130	Manuel Marindo Yagre.....	Idem.....	Idem.....	276,60
»	173	1.131	Nicasio Martínez Martínez.....	Idem.....	Idem.....	254,10
»	174	1.132	Mariano Martínez López.....	Idem.....	Idem.....	203,45
»	175	1.133	José Maltonado Pérez.....	Idem.....	Idem.....	129,20
»	176	1.134	Joaquín Cerviño Suárez.....	Idem.....	Idem.....	232,40
»	177	1.135	Florentino Fernández Castro.....	Idem.....	Idem.....	81,30
»	178	1.136	Tomás Vázquez Belón.....	Idem.....	Idem.....	74,15
»	179	1.137	Adolfo Rodríguez González.....	Idem.....	Idem.....	366,95
»	180	1.138	Francisco Menguéz Menguéz.....	Idem.....	Idem.....	43,85
»	181	1.139	Andrés Travassas Armas.....	Idem.....	Idem.....	346,95
»	182	1.140	Felipe Suso Martínez.....	Idem.....	Idem.....	385,95
»	183	1.141	Saverino Satugo Alvarez.....	Idem.....	Idem.....	590,75
»	184	1.142	Antonio Sánchez Arce.....	Cabo.....	Idem.....	130,75
»	185	1.143	Luis Zubieta Aguiar.....	Idem.....	Idem.....	167,00
»	186	1.144	Santos Somoza Fernández.....	Voluntario.....	Idem.....	634,20
»	187	1.145	Manuel Torres Ledó.....	Idem.....	Idem.....	175,40
»	188	1.146	Maximino Truy Santos.....	Idem.....	Idem.....	391,35
»	189	1.147	Oayetano Rodríguez González.....	Idem.....	Idem.....	532,20
»	190	1.148	Federico San Román Landeras.....	Idem.....	Idem.....	495,15
»	191	1.149	José Martínez González.....	Idem.....	Idem.....	220,10
»	192	1.150	Pedro Ibars Cardenal.....	Idem.....	Idem.....	314,65
»	193	1.151	Wenceslao González González.....	Idem.....	Idem.....	678,60
»	194	1.152	Constantino Novales Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	495,15
»	195	1.153	Jacinto Villanes González.....	Idem.....	Idem.....	188,60
»	196	1.154	Manuel Mijarés Pereira.....	Idem.....	Idem.....	1.127,25
TOTAL.....						318.149,90

# MINISTERIO DE FOMENTO

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

COMPANÍAS DE LOS FERROCARRILES DEL NORTE Y DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

## TARIFA ESPECIAL NÚMERO 100 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

### CAPÍTULO PRIMERO

GRUPO II.—COMBINACIONES ENTRE NORTE Y MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

#### § I

Mercancías varias procedentes de ó destinadas á la estación de Alcoy.

Aprobada por Real orden de de de 1913. Aplicable desde el de de 1913.

a) Transporte de las mercancías que á continuación se expresan:

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LA DE ALCOY Ó RECÍPROCAMENTE	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS		
		M. Z. A.	NORTE — Valencia.	TOTAL
				P.
	Madrid-Actocha.....	45,39	14,67	60,00
	Tarancón.....	38,04	11,96	50,00
	Huete.....	38,85	11,15	50,00
	Ouenna.....	39,87	10,13	50,00
	Almorchón.....	40,19	9,81	50,00
	Bélmex.....	41,11	8,89	50,00
	Villanueva de la Serena.....	42,74	9,26	52,00
	Don Alvaro.....	45,81	9,19	55,00
	Mérida.....	47,64	9,36	57,00
	Badajoz.....	48,34	8,66	57,00
	Cáceres.....	48,48	8,52	57,00
	Villagarcía (vía Mérida).....	48,72	8,28	57,00
	Llerena (vía Tociña).....	48,72	8,28	57,00
	Pedroso.....	48,80	8,20	52,00
	Líbaros.....	34,40	10,60	45,00
	Córdoba.....	36,48	8,52	45,00
	Almansa.....	1,88	10,82	12,50
	Alpera.....	3,75	11,75	15,50
	Bonete-Higuera.....	5,01	12,49	17,50
	Villar.....	6,17	12,83	18,50
	Chinchilla.....	8,25	12,75	21,00
	Albacete.....	10,69	13,31	24,00
	La Gineta.....	13,22	13,78	27,00
	La Roda.....	15,44	14,06	29,50
	Minaya.....	17,42	14,08	31,50
	Villarrobledo.....	20,58	14,47	35,00
	Socuéllamos.....	22,84	14,66	37,50
	Záncara.....	24,92	14,83	39,75
	Villacañas.....	31,57	15,13	47,00

Alpargatas viejas y otros desperdicios para la fabricación de papel.—Aceite de oliva (menos los embotellados).—Borras de lana.—Drogas.—Camas de hierro.—Cartón común.—Cartonería (objetos de).—Filtros de pelo.—Garbanzos.—Hierro en bruto, en barras, en chapas, hojas, llantas, forjado, productos de fragua, hierro trabajado estampado para adornos.—Hierro viejo.—Lana sucia.—Legumbres secas.—Loza basta.—Maquinaria y mecánica y piezas de las mismas.—Papel de todas clases.—Productos farmacéuticos.—Trajes viejos.....

b) Cerillas fosfóricas, ó sean: fósforos de cera, esperma, estearina ó madera, así como los de yesca ó cartón.

DE LA ESTACIÓN DE ALCOY Á LAS SIGUIENTES SIN RECÍPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS			DE LA ESTACIÓN DE ALCOY Á LAS SIGUIENTES SIN RECÍPROCIDAD.	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS		
	M. Z. A.	NORTE — Valencia.	TOTAL		M. Z. A.	NORTE — Valencia.	TOTAL
			P.				P.
Córdoba.....	50,25	11,75	62	Mérida.....	58,51	11,49	70
Sevilla (Plaza de Armas).....	52,24	9,76	62	Badajoz.....	62,76	11,24	74
Huelva.....	53,45	8,55	62	Cáceres.....	62,93	11,07	74
Puertollano.....	48,51	15,49	64	Bélmex.....	55,91	12,09	68
Almadenejos y Almadén.....	51,70	14,30	66	Zafra.....	62,84	11,16	74
Almorchón.....	53,86	13,14	67	Villagarcía (vía Mérida).....	64,96	11,04	76
Villanueva de la Serena.....	55,89	12,11	68	Llerena (vía Tociña).....	64,96	11,04	76
Don Benito.....	56,82	12,18	69	Pedroso.....	55,60	10,40	66

c) Tejidos del reino que no sean de seda.

DE LA ESTACIÓN DE ALCOY Á LAS SIGUIENTES SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS				DE LA ESTACIÓN DE ALCOY Á LAS SIGUIENTES SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS		
	M. Z. A.	NORTE Valencia.	NORTE Tarragona.	Total.		M. Z. A.	NORTE Valencia.	TOTAL
				P.				P.
Linares.....	45,87	14,13	>	60	Cáceres.....	60,39	10,61	71
Córdoba.....	48,63	11,37	>	60	Radoz.....	60,21	10,79	71
Sigüenza (vía Madrid).....	58,25	13,75	>	72	Mérida.....	57,67	11,93	69
Terralba (vía Madrid).....	58,59	13,41	>	72	Villanueva de la Serena.....	55,07	11,93	67
Ariza (vía Madrid).....	59,52	12,48	>	72	Zafra.....	60,30	10,70	71
Calatayud (vía Madrid).....	60,19	11,81	>	72	Villagarcía (vía Mérida).....	61,54	10,46	72
Zaragoza (vía Tarragona Reus).....	20,25	33,32	1,43	55	Llerena (vía Tostina).....	61,54	10,46	72
Bémez.....	55,09	11,91	>	67	Pedroso.....	53,91	10,09	64

d) Transporte de las mercancías que á continuación se expresan:

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LA DE ALCOY Ó VICEVERSA	DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS		
		M. Z. A.	NORTE Valencia.	TOTAL
				P.
Cualquiera de las estaciones comprendidas entre <i>Cieza</i> y <i>Murcia</i> (ambas inclusive).....	Aceites de oliva (menos los embotellados).—Alpargatas viejas y otros desperdicios para la fabricación de papel.—Azufre.—Borras de lana.—Cartón común.—Cartonería (Objetos de).—Cerillas fosfóricas, ó sean: Fósforos de cera, esperma, estearina ó madera, así como los de yesca y cartón.—Drogas.—Fieltros de pelo.—Harinas.—Hierro viejo.—Lana sucia.—Maquinaria y mecánica y piezas de las mismas.—Papel de todas clases.—Pimentón.—Productos farmacéuticos.—Trajes viejos.....	15,93 16,60	8,07 8,40	24 25
Cualquiera de las estaciones comprendidas entre <i>Benicján</i> y <i>Cartagena</i> (ambas inclusive).....	Aceites de oliva (menos los embotellados).—Alpargatas viejas y otros desperdicios para la fabricación de papel.—Azufre.—Borras de algodón.—Cartón común.—Cartonería (Objetos de).—Cerillas fosfóricas, ó sean: Fósforos de cera, esperma, estearina ó madera, así como los de yesca y cartón.—Drogas.—Fieltros de pelo.—Harinas.—Hierro viejo.—Lana sucia.—Maquinaria y mecánica y piezas de las mismas.—Papel de todas clases.—Paños y otros tejidos de lana y algodón del reino.—Pimentón.—Productos farmacéuticos.—Trajes viejos.....	20,02	7,98	28

e) Transporte de las mercancías que á continuación se expresan:

*Combinación de interior á puerto, no aplicable á estaciones intermedias.*

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	DE LA ESTACIÓN DE ALCOY Á LAS SIGUIENTES SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS		
		M. Z. A.	NORTE Valencia.	TOTAL
				P.
Alpargatas viejas y otros desperdicios para la fabricación de papel. Aceite de oliva (menos los embotellados).—Borras de lana.—Camas de hierro.—Cartón común.—Cartonería (Objetos de).—Drogas.—Fieltros de pelo.—Garbanzos.—Hierro en bruto, en barras, hojas, chapas, llantas, forjado, productos de fragua, hierro trabajado y estampado para adornos, hierro viejo.—Lana sucia.—Lagumbres stoss, habas y yeros.—Loza baata.—Maquinaria y mecánica y piezas de las mismas.—Papel de todas clases.—Productos farmacéuticos.—Tejidos de lana y algodón del reino.—Trajes viejos.....	Sevilla-Plaza de Armas..... Huelva.....	33,70 34,49	6,30 5,51	40 40

**Advertencias importantes.**—1.<sup>o</sup> Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no indicada en los apartados a) al d), inclusive, de esta tarifa, pero sí comprendida entre dos de las nombradas en los itinerarios corres-

pondientes, podrán disfrutar de los precios contenidos en dichos apartados, pagando el precio que corresponda á la estación designada que se encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino, con tal de que la tasa, así calculada,

sea más ventajosa para los interesados que la de otras tarifas aplicables á los mismos transportes.

2.<sup>o</sup> Los precios fijados en el apartado e) no podrán sumarse con otro alguno.

**CONDICIONES DE APLICACION**

1.ª Las operaciones de carga y descarga de las mercancías, cuyo transporte se verifique por vagón completo ó con

arreglo á un minimum de tonelaje, serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, va-

ció ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse, por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre. . . . .	Días laborables. . . . .	De las 6 á las 18.
	Domingos y fiestas de precepto. . . . .	De las 6 á las 12.
Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo. . . . .	Días laborables. . . . .	De las 7 á las 17.
	Domingos y fiestas de precepto. . . . .	De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este caso, 60 céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

2.ª Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que las expediciones que se efectúen por vagón completo se compongan de un solo vagón, á no ser que por la longitud de los efectos sea imprescindible facturar dos ó tres vagones bajo una misma expedición.

3.ª Las masas indivisibles que excedan de tres toneladas y no pasen de 10 se tasarán en todo el recorrido por el precio que en esta tarifa corresponda y en la siguiente forma:

a) *No excediendo de la longitud del material.*—De tres á cinco toneladas, sin recargo alguno; de más de cinco toneladas, sin exceder de 10, con un aumento del 50 por 100.

b) *Excediendo de la longitud del material.*—Con un minimum de seis toneladas por vagón cuando sean dos los vagones ocupados, y con un minimum de cinco toneladas por vagón cuando se empleen tres.

Además se cobrará un recargo del 50 por 100, pero únicamente sobre los portes del peso efectivo, en las masas que, pesando más de cinco toneladas, no excedan de 10.

4.ª Los objetos que pesen menos de tres toneladas en masa indivisible y cuya longitud sea mayor de seis metros 50 centímetros, sin exceder de 19 metros y medio, se tasarán en todo el recorrido por el precio que en la presente tarifa tengan designado, pero con un minimum de seis toneladas por vagón, cuando sean dos los vagones ocupados, y con un minimum de cinco toneladas por vagón cuando se empleen tres, á menos que la mercancía objeto del transporte tuviese fijado en esta tarifa un minimum superior, en cuyo caso se aplicará este último minimum.

5.ª El minimum de cargamento de los objetos que excedan de la longitud del material podrá completarse con otras mercancías que tengan precio igual ó inferior en esta tarifa, bien entendido que el minimum de cargamento por vagón será, en este caso, el de la mercancía que lo tenga más elevado.

Cuando se haga uso de esta facultad deberá hacerse constar separadamente en toda la documentación el peso de cada artículo.

El peso total de la expedición excediera del señalado como minimum, el exceso devengará la cantidad correspondiente.

6.ª Las mercancías que transportándose á granel, no tengan fijado un minimum de peso, se tasarán, cuando menos, á razón de cinco toneladas por vagón, ó por el efectivo, si éste fuese mayor.

7.ª La carga y descarga de la maquinaria que exceda de tres toneladas por expedición y la de los transportes á que

se refieren las condiciones 3.ª, 4.ª y 6.ª, se efectuarán, respectivamente, por los remitentes y consignatarios, de su cuenta y riesgo, dentro de los plazos señalados en la condición 1.ª, teniendo en cuenta que estas operaciones se verificarán siempre sin responsabilidad para las Compañías en caso de avería, aun cuando éstas, á petición de los interesados, faciliten grúa para efectuar dichas operaciones.

8.ª Para los transportes de hierros, aceros y demás metales, así como para los de trapos, maderas de construcción, postes telegráficos, tablones y traviesas que se facturen por la presente tarifa, no podrá exigirse material cerrado ó cubierto, ni que se depositen ó descarguen más que al descubierto, sin responsabilidad alguna para las Compañías por esta condición de depósito y transporte.

9.ª Las Compañías se reservan el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigírseles indemnización alguna.

10. Cuando las mercancías lleguen á su destino con un retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días. . . . .	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días. . . . .	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días. . . . .	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días. . . . .	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreclará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

11. Para los efectos de los artículos 148 y 146 del Reglamento de la ley de Policía de Ferrocarriles fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las establecidas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle

comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

12. El pago de las sumas que por cualquier concepto gravan las mercancías deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

13. Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á las mismas mercancías en el trayecto que hayan de recorrer.

14. La aplicación de esta tarifa especial queda, además, sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE

ADICIÓN A LA TARIFA ESPECIAL NÚM. 3. (P. V.)

para el transporte de hierros y fundición en bruto,

Aprobada por Real orden de de 1913.

Aplicable desde el de 1913.

Expediente H. 45-1.

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	DESDE LA ESTACIÓN DE SEVILLA A LAS SIGUIENTES, SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS por toneladas de 1.000 kilogramos.
		Psetas.
	Zafra.....	25,00
	Los Santos.....	16,00
	Villafranca de los Barros.....	17,00
	Almendralejo.....	19,00
	Torremejiles.....	20,50
	Calsamonte.....	22,00
	Mérida.....	23,00
	Aljucén.....	29,50
	Garrovilla.....	24,00
	Montijo.....	25,00
	Talavera la Real.....	27,00
	Badajoz.....	29,00
	Don Alvaro.....	24,50
	Villagonzalo.....	25,00
	Guareña.....	26,00
	Valdetorres.....	26,50
	Medellín.....	27,50
	Don Benito.....	28,50
	Villanueva de la Serena.....	29,00
	Magacela.....	30,00
	Campanario.....	31,00
	Castrascalejo.....	27,50
	Ciércoles.....	29,00
Hierro y fundición en bruto; hierro en barras, chapas, hojas ó planchas; hientas; hierro forjado, colado ó en cabillas y otros productos de fragua no expresados; carriles; hierro forjado ó fundido para adornos; chapas de hierro galvanizado; plastro; tubería de hierro; hierro viejo.		

Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no designada en esta tarifa, pero sí comprendida entre dos de las nombradas, podrán disfrutar de la misma, pagando, respectivamente, el precio que corresponda á la estación que se encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino, siempre que sigan la dirección indicada, y con tal de que la tasa así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que la de otras tarifas aplicables á la misma mercancía.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Las piezas que excedan de la longitud del material se facturarán por vagones completos de 10 toneladas ó pagando por dicho peso, entendiéndose que de este modo habrán de tasarse, no sólo los

vagones cargados, sino también los que sirvan de intermediarios ó de enganche, á no ser que el remitente prefiera hacer la facturación por tarifa general.

2.ª Las operaciones de carga y descarga de las piezas cuya longitud exceda de la del material serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamen-

te, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que los vagones, vacíos ó cargados, hayan sido puestos á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre....	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
	Domingos y fiestas de precepto.....	De las 6 á las 12.
Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y fiestas de precepto.....	De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, *veinticinco céntimos de peseta* por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este caso, *sesenta céntimos de peseta* en tonelada por cada una de estas operaciones.

3.ª Es indispensable, para la aplicación de esta tarifa, que cada expedición

se componga de un solo vagón, á menos que por la longitud de los hierros fuese necesario admitir dos ó más vagones bajo una misma expedición.

4.ª No podrá exigirse para estas expediciones material cerrado ó cubierto, ni que se depositen ó descarguen más que al descubierto, sin responsabilidad para la Compañía por esta condición de depósito y transporte.

5.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega en un periodo igual á la duración de aquéllos,

sin que por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

6.ª Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á causas fortuitas ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se depreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

7.º El pago de las sumas que, por cualquier concepto, gravan la mercancía, deberá efectuarse en la estación de salida,

ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

8.º Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Co-

mercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, soliciten en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

9.º La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

COMPANÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL SUR DE ESPAÑA

AMPLIACIÓN NÚMERO 3 Á LA TARIFA ESPECIAL SERIE C. NÚMERO 4

DE PEQUEÑA VELOCIDAD

para transportes de CARBONES VEGETALES Y MINERALES Y CORTEZAS PARA TENERÍAS

Aprobada por Real orden de

Rige desde el

DESIGNACIÓN DE LA MERCANCÍA	PENTOS DE		PRECIO POR TONELADA Pesetas.
	PROCEDENCIA	DESTINO	
Carbón mineral y hulla, por vagones completos, con el cargamento que tenga fijado la clase de material que se ponga á disposición ó pagando por él.....	Almería, puerto.	Benalúa.....	10,50
Cola; por vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos el tonelaje correspondiente á la capacidad del material que se ponga á su disposición, ó por el peso efectivo, siempre que resulte cargado á satisfacción de la Compañía.....			

CONDICIONES DE APLICACIÓN

Las mismas de la Tarifa especial serie C. número 4, que rige desde el 20 de Agosto de 1908.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES SUBURBANOS DE MÁLAGA

TARIFA ESPECIAL NÚMERO 7 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

para el transporte de UVAS frescas destinadas á embarque, ó para pisa y extracción del mosto.

ESTACIONES DE		PRECIO por tonelada de 1 000 kilogramos. Pesetas.
PROCEDENCIA.	DESTINO	
Cofn.....	Málaga.....	5 00
Valk-Hermoso.....	Idem.....	4 25
Alhaurín el Grande.....	Idem.....	4 00
Alquería.....	Idem.....	3 13

CONDICIONES

1.º Las expediciones se harán por un minimum de 50 kilogramos ó pagando por este peso, pasando de 50 kilogramos, el precio se aplicará por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.

2.º La mercancía comprendida en esta tarifa debe presentarse para su facturación envasada en barriles, cajas ó otros envases semejantes, si es para embarque,

y en capachos, pipas ó barriles, si es para pisa.

3.º Las operaciones de carga y descarga en los vagones serán de cuenta de los remitentes y consignatarios, quienes efectuarán cada una de ellas dentro de los plazos fijados en la Tarifa general. Pasados estos plazos, la Compañía tendrá derecho á verificar dichas operaciones por cuenta de los interesados, cobrándoles pesetas 0,50 por tonelada en cada una de ellas y sin perjuicio de percibir ade-

más los derechos designados por almacenajes.

4.º Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, á menos que los remitentes soliciten en la declaración otra tarifa que sea también aplicable á la misma mercancía.

5.º La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de la tarifa general, en todo lo que no



sea contrario á las disposiciones precedentes.

6.<sup>a</sup> La Compañía se reserva la facultad de exceder los plazos reglamentarios para poner las mercancías á disposición del consignatario, en un periodo igual á la duración de aquéllas, sin que por este

hecho esté obligada la Compañía á indemnización alguna.

7.<sup>a</sup> Para los efectos de los artículos 140 y 156 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles, se considerarán como mercancías naturales el 3 por 100 hasta 250 kilogramos, y pasando de éstos, el 4 por 100.

ENVASES VACÍOS

Los cachos, pipas y barriles vacíos de retorno que hayan servido para el transporte de uvas frías con destino á la pisa, se facturarán gratuitamente en la estación de Málaga.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES SUBURBANOS DE MÁLAGA

TARIFA ESPECIAL NÚMERO 8 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

para el transporte de SAL COMÚN (cloruro de sodio) por vagones completos.

ESTACIONES DE		PRECIO por tonelada de 1.000 kilogramos.
PROCEDENCIA	DESTINO	
Málaga.....	Alhaurín el Grande.....	Posetas. 3,50
	Cofa.....	4,00

CONDICIONES

1.<sup>a</sup> Las expediciones deberán hacerse por vagones completos de 10 toneladas ó pagando por este peso.

2.<sup>a</sup> Las operaciones de carga y descarga de la mercancía en los vagones serán de cuenta y riesgo de los remitentes y consignatarios, quienes las efectuarán dentro de los plazos de la tarifa general, cobrándose la paralización del material y los derechos de carga y descarga con arreglo á la misma.

3.<sup>a</sup> Los precios de esta tarifa especial se aplicarán de oficio con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, á menos que los remitentes soliciten en la declaración de expedición otra tarifa aplicable también á la mercancía.

4.<sup>a</sup> La Compañía se reserva la facultad de exceder en dos días más los plazos reglamentarios de expedición y transporte al aplicar esta tarifa, sin que por este hecho quede ligada á indemnización alguna.

5.<sup>a</sup> La Compañía no responde de las

mermas naturales propias del género, y en las expediciones que se faturen á granel declinará toda responsabilidad por las mermas que provengan de derrames durante el transporte, siempre que dichas mermas no excedan del 5 por 100 y no sean imputables á la Compañía.

6.<sup>a</sup> La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de la tarifa general, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

COMPANÍA CAMINO DE HIERRO DEL NORDESTE DE ESPAÑA

TARIFA ESPECIAL TEMPORAL NÚMERO 1 (P. V.)

para el transporte de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Aprobada por Real orden de...

Rige desde...

PÁRRAFO I

CAL, YESO, CEMENTO Y PIEDRA para la elaboración de dichos materiales, macadán y ordinaria de cualquiera otra clase para construcciones, por vagones completos de 10.000 kilogramos ó pagando por ellos.

	PRECIO por 1.000 kilogramos.
	Posetas.
De Barcelona á Martorell Empalme ó viceversa.....	2,08
De Palreja á Barcelona ó viceversa.....	1,33
Del Apeadero Cuatro Caminos á Barcelona ó viceversa.....	1,20

Los precios de este párrafo son aplicables á puntos intermedios, cuando resulten más económicos que los de otras tarifas aplicables á las mismas mercancías en los trayectos á recorrer.

PÁRRAFO II

CAL, YESO Y CEMENTO por expediciones con un minimum de 50 kilogramos ó pagando por ellos

De una á otra cualquiera estación de la Compañía, por tonelada y kilómetro, posetas 0,145.

CONDICIONES DE APLICACIÓN.

1.<sup>a</sup> Para la aplicación de esta tarifa, las expediciones no podrán exceder de un vagón. El cargamento de vagón com-

pleto podrá constituirse con una ó varias de las mercancías expresadas.

2.<sup>a</sup> Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta y riesgo de los remitentes y consignatarios, respectivamente, los cuales deberán verificarlas

dentro de las horas reglamentarias de servicio, en el plazo de las ocho horas siguientes á la que el vagón, cargado ó vacío, haya sido puesto á su disposición. Transcurrido este plazo sin haberlas verificado, la Compañía cobrará, como pa-

realización de material, pesetas 0,25 por hora efectiva de retraso y vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de los interesados, y cobrando, en este caso, pesetas 0,50 en tonelada y por cada operación.

En las pequeñas expediciones hasta 2.000 kilogramos, la carga y descarga será por cuenta de la Compañía.

3.ª Todas las operaciones á la salida y á la llegada, se harán al descubierto, lo propio que el transporte.

4.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de

Política de Ferrocarriles de fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes, ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

5.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición y transporte en un período

igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

6.ª Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso, que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo vendrá obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes.

7.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto graven las mercancías, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

8.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de las condiciones y los precios de esta

tarifa, solicitaren en la declaración otra que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

9.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

10. La presente tarifa regirá durante un período de tres meses y se considerará prorrogada en tanto no se acuerde su anulación.

COMPANÍA CAMINO DE HIERRO DEL NORDESTE DE ESPAÑA

TARIFA ESPECIAL TEMPORAL NÚMERO 2 (P. V.)

para el transporte de VINOS DEL REINO en pipas, barriles ó pellejos, por vagones completos.

Aprobada por Real orden de...

Rige desde...

PROCEDENCIA	DESTINO	PRECIO por 1.000 kilogramos.		
Martorell (Empalme).....	Barcelona.....	Pesetas. 4,21		
Martorell.....				
San Andrés de la Barca.....			4,00	
Pallejá.....			Idem.....	3,00
Apaduro Cuatro Caminos.....				
San Vicente dels Horts.....				

CONDICIONES DE APLICACION

1.ª Esta tarifa sólo será aplicable á los vagones completos cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno el tonelaje correspondiente á la capacidad del material que ponga la Compañía á disposición de los interesados.

2.ª Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón.

3.ª No podrá exigirse para estos transportes material cubierto ó cerrado, ni que se depositen ó descarguen más que al descubierto, sin responsabilidad para la Compañía por esta condición de depósito y transporte.

4.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta y riesgo de los remitentes y consignatarios, respectivamente, los cuales deberán verificarlas

dentro de las ocho horas reglamentarias siguientes á la que el vagón, cargado ó vacío, haya sido puesto á su disposición. Transcurrido este plazo sin haberlas verificado, la Compañía cobrará, como paralización de material, 0,25 pesetas por hora efectiva de retraso y vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando en este caso 0,50 pesetas en tonelada y por cada operación.

5.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Política de ferrocarriles de fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las que figuran en el cuadro de mermas aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable

á mermas naturales, no se tendrá en cuenta, ni para la deducción de los portes, ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

6.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición y transporte en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

7.ª Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo vendrá obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco á seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes.

8.<sup>a</sup> El pago de las sumas que por cualquier concepto grave la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los al-

macenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconcimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

9.<sup>a</sup> Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará

de las condiciones y precios de esta tarifa, solicitaren en la declaración otra que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

10. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

11. La presente tarifa regirá durante un período de tres meses, y se considerará prorrogada en tanto no se anuncie su anulación.

COMPANÍA CAMINO DE HIERRO DEL NORDESTE DE ESPAÑA

**TARIFA ESPECIAL TEMPORAL NÚMERO 3 (P. V.)**

para el transporte de ESTIÉRCOLES, por vagones completos, con arreglo á la capacidad del material que se ponga á disposición.

Aprobada por Real orden de...

Esige desde...

PROCEDENCIAS	DESTINOS	PRECIO por 1.000 kilogramos.
		Pesetas.
	Martorell (Empalme).....	1,75
	Martorell.....	1,62
Barcelona.....	San Andrés de la Barca.....	1,60
	Pallejá.....	1,50
Hospitalet.....	Apeadero Cuatro Caminos.....	1,35
	San Vicente dels Horts.....	1,35
	San Baudilio.....	1,00

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.<sup>a</sup> La presente tarifa sólo será aplicable á los vagones completos cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos la capacidad del material.

2.<sup>a</sup> Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón.

3.<sup>a</sup> Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta y riesgo de los remitentes y consignatarios, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas reglamentarias siguientes á las que el vagón, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Transcurrido este plazo sin haberlas verificado, la Compañía cobrará como paralización de material pesetas 0,25 por

hora efectiva de retraso y vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando en este caso pesetas 0,50 en tonelada y por cada operación.

4.<sup>a</sup> Todas las operaciones á la salida y á la llegada se harán al descubierto, lo propio que el transporte.

5.<sup>a</sup> Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Política de ferrocarriles de fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las que figuran en el cuadro de mermas aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales no se tendrá en cuan-

ta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

6.<sup>a</sup> La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición y transporte en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

7.<sup>a</sup> Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á causas fortuitas ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo vendrá obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes.

8.<sup>a</sup> El pago de las sumas que por cualquier concepto grave la mercancía deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes

de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconcimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

9.<sup>a</sup> Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará

de las condiciones y precios de esta tarifa, solicitaren en la declaración otra que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

10. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

11. La presente tarifa regirá durante un período de tres meses, y se considerará prorrogada en tanto no se anuncie su anulación.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

18.<sup>a</sup> ADICIÓN Á LA TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚM. 1 (P. V.)

Aprobada por Real orden de

Aplicable desde el día

de 19

**HIERROS, CLAVAZÓN, TORNILLOS Y LINGOTES DE HIERRO,**  
por vagón completo de 10.000 kilogramos al menos ó pagando por este peso.

T. M. núm. 17-6/913.

PROCEDENCIAS ó VICEVERSA	DESTINOS	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS			
		NORTE A. y G.	NORTE Cíaño.	NORTE Villabona.	TOTAL P.
La Felguera.....	Aboño.....	2,51	1,09	>	3,60
	Gijón.....	2,54	1,06	>	3,60
	San Juan de Nieva.....	1,32	1,02	1,26	3,60
Ablaña.....	Aboño.....	3,60	>	>	3,60
	Gijón.....	3,60	>	>	3,60
	San Juan de Nieva.....	2,09	>	6,51	3,60

**CASTINA (PIEDRA CALIZA),** por vagón completo de 10.000 kilogramos al menos ó pagando por este peso.

PROCEDENCIA SIN RECIPROCIDAD	DESTINO	PRECIO por 1.000 kilogramos. P.
Ollentego.....	Ablaña.....	0,30

CONDICIONES DE APLICACIÓN

Las de la Tarifa especial local número 1, de pequeña velocidad.

La presente Adición anula á la de igual número aprobada por Real orden de 13 de Mayo de 1912.

Lo que se anuncia al público para que, en el plazo de veinte días, formule los reparos que estime oportunos.—Madrid, 8 de Agosto de 1913.—El Director general, J. Zorita.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citas y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

2940

ACERO MALFEITO, Antonio; domiciliado últimamente en la calle de Santa Isabel, 8, tienda; comparecerá el día 28 de Agosto actual, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, nú-

mero 2, principal, para celebrar juicio de faltas por hurto, instruido contra Angela, Juana, Vicente Velasco. 9266

2950

ALVAREZ JIMENEZ, Maria; domiciliada últimamente en la calle de Zurita, número 45, bajo; comparecerá el día 4 de Septiembre próximo, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra la misma y otros. 9518

2951

ALVAREZ SANCHEZ, José; domiciliado últimamente en la calle del General Lacy, 14, bajo; comparecerá el día 4 de Septiembre próximo, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por malos tratos, instruido contra el mismo. 9517

2952

AVANTES, José; de veintinueve años, estado soltero, para que dentro del término de cinco días comparezca ante el

Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, á celebrar juicio de faltas número 1.006, instruido por hurto. 9464

2953

AVILÉS BURGOS, Francisco; domiciliado últimamente en Ronda; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Roque, para recibirle declaración en causa por estafa, instruída por este Juzgado con el número 269 del año actual. 9413

2954

BERENGUER MARQUEZ, Fernando; hijo de Pedro y de María; domiciliado últimamente en la calle de Galileo, número 30, principal centro; comparecerá el día 8 de Septiembre, á las diez de la mañana, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio de esta Corte, sito en la calle del Pez, número 46, segundo, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruído contra el mismo. 9287

2955

CABRERIZA OLMEDO, Segunda; de cuarenta y ocho años; domiciliada últimamente en Medina del Campo (Valla-

dolid), calle Añcha, número 10, para que dentro del término de quinto día comparezca ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte á celebrar juicio de faltas número 852, instruído por hurto. 9464

2050

**CACHORRO DE CASTRO, Eusebio;** domiciliado últimamente en Tetuán de las Victorias, calle del Carmen, número 4; comparecerá el día 29 del actual ante el Juzgado municipal de Vallecas, sito en la calle Real de Madrid, números 6 y 8, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruído contra el mismo. 9345

2057

**CAMAÑO VERA, Antonio;** natural de Rueda, estado soltero, mayor de edad, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Jubrique; se le cita por medio del presente para que, dentro de diez días, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Estepona á prestar declaración en causa número 84 del año anterior, sobre injurias. 9297

2058

**CAMPOS MENENDEZ, Joaquín;** hijo de Manuel y de Ramona; domiciliado últimamente en Madrid, calle de las Tres Cruces, número 4, piso cuarto; comparecerá el día 13 de Septiembre ante el Juez municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Pez, número 46, segundo, para celebrar juicio de faltas por malos tratos, instruído contra el mismo. 9343

2059

**CARRASCO HERRANZ, Luciano;** domiciliado últimamente en la calle del Amparo, 60, zapatería; comparecerá el día 26 de Agosto actual, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por hurto, instruído contra el mismo y otro. 9264

2060

**CASADO, Elvira;** domiciliada últimamente en la calle de Eloy Gonzalo, 10, primero; comparecerá el día 2 de Septiembre próximo, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por hurto, instruído contra la misma. 9520

2061

**CELORIO BLANCO, Angel;** domiciliado últimamente en la calle Mira al Sol, número 13, piso bajo; comparecerá el día 6 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Pez, número 46, segundo, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruído contra el mismo. 9269

2062

**CONOBA MARINOS, Aurelio;** de veinticinco años, de estado soltero, profesión jornalero, natural y vecino de Pumaros, Municipio de Carballedo, en el partido judicial del Barco de Valdeorras; comparecerá, dentro del término de ocho días, ante el Juzgado de Instrucción del Barco de Valdeorras, para ampliar la declaración que prestó en el sumario número 44 del corriente año, por lesiones que le fueron inferidas el 28 de Julio último, y ser reconocido por los Médicos, apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios consiguientes en Derecho. 9286

2063

**CORRAL Y CORRAL, Valentín;** de cuarenta y cinco años, de estado casado, profesión mozo de cuerda; domiciliado últimamente en la calle de Pelayo, número 23, principal; para que dentro del término de quinto día comparezca ante el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, á celebrar juicio de faltas número 952, instruído por embriaguez. 9464

2064

**DESCONOCIDO, autor ó autores del hurto de una burra, de ocho años, raya de mulo en la pletilla y raspa, coja de la mano derecha, rayada del menudillo, horra la de las manos, de alzada regular, sin marca; una crianza parda, hocico negro, de cuatro meses, un lunar obscuro en la cara y otro en la cuartilla de la mano izquierda, de alzada regular; y otra burra, castaña obscura, tuerta del ojo izquierdo, de unos doce años, y de alzada regular, de la propiedad de Ramón Angulo Martínez, hecho ocurrido la noche del 8 al 9 del actual, en el sitio denominado Narro, de este término; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Baeza. 9228**

2065

**DESCONOCIDO, autor ó autores del hurto de un mulo blanco, con pelos rubios por todo el cuerpo, de unos doce años, más de marca con desollones en los costillares, hierro O en la culata derecha y berrugas en las patas; una yegua blanca cerrada, J en la cadera derecha y en la izquierda el de la Compañía Europe; una mulata de cinco meses, una mula de seis años, negra, gocha de las orejas; otra mula de cuatro años, negra, marcada; y un mulo molino, marcado, catar tres con el hierro Europe Company, de la propiedad de Juan Aranda Parraga y Manuel Calle Merquizo, vecinos de Villargordo, hecho ocurrido la noche del 28 al 29 de Julio último, sito Vega del Arcediano, término de Torroboscopedro; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Baeza. 9282**

2066

**DESCONOCIDO, de estatura regular, delgado, escaso de barba, con pantalón negro, blusa azul y gorra color café, que el 23 ó 24 de Noviembre del año último celebró un contrato de permuta de una caballería con Antonio Mañas Pérez, en Almendralejo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Arcoana, para recibirle declaración en causa contra el Antonio Mañas Pérez, por robo de caballerías, pertenecientes á D. Felipe Núñez Bonilla y D. José Márquez Rodríguez. 9349**

2067

**DESCONOCIDO, dueño de una malata que fué sustraída en el tren correo ascendente, número 21, de la estación de Baeza (Linares), en la noche del 14 de Agosto; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Linares, para recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones. 9455**

2068

**DÍAZ NAVARRO, Victoriano Ricardo;** domiciliado últimamente en Biar (Alicante); comparecerá ante la Audiencia Provincial de Albacete, el día 26 del próximo mes de Septiembre, á las once, como testigo, para concurrir al juicio oral de la causa por disparo y lesiones,

instruído en el Juzgado de Instrucción de La Roda, contra Domingo Sánchez Almansa. 9391

### Requisitorias.

**Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 612 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.**

9387

**BURGO ESTEBAN, Manuel del;** natural y vecino de la Aguilera, de veintinueve años, hijo de Felipe y Juana, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, procesado y penado en causa seguida en el Juzgado de Aranda de Duero en 1903, sobre lesiones, para que en el término de diez días comparezca ante dicho Juzgado á cumplir la condena impuesta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la Ley. 9470

### Audiencia Territorial de Oviedo.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que á continuación se expresan:

Ciriaco Marrodán Jiménez, Sargento. Se le confiere el destino de mozo de Estrados de este Tribunal, con el sueldo anual de 650 pesetas y casa habitación.

Oviedo, 20 de Agosto de 1913.—El Secretario de Gobierno, accidental, L. Antonio de la Escosura. JO—9580

### Juzgados de primera instancia.

AOIZ

**D. Federico Huerta San Juan,** Juez de primera instancia de esta villa de Aoiz y su partido.

Por este primer edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia el fallecimiento sin testar de don José Patroch y Marco, de sesenta y siete años de edad, hijo de Manuel y Francisca, soltero, natural y vecino de Isaba (Navarra), en cuya villa tuvo lugar el día 9 de Diciembre de 1907.

Se hace presente á los efectos consiguientes, que dicho finado, según se dice, tenía dos hermanas llamadas Francisca y Pascual Patroch Marco, en la República Argentina, viviendo el último de ellos en 1905, en Córdoba de dicha República, sin que por esos ni por nadie haya sido reclamada hasta ahora la herencia del causante desde que tuvo lugar el fallecimiento, por consecuencia del cual se practicaron de oficio las oportunas diligencias de prevención de abintestato que

han dado lugar á este expediente de declaración de herederos.

En su virtud, y con apercibimiento de lo que haya lugar, se llama á esos y á los demás parientes del finado que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo en la forma que preceptúa el artículo 988 de la citada ley, dentro del término de dos meses, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, en que se ha mandado publicar.

Dado en Aoiz á 11 de Agosto de 1913.—Federico Huerta.—El Oficial de Secretaría, Juan Bajo. JO—244

**BANDE**

Por providencia de esta fecha, dictada en los autos ejecutivos que se siguen contra Antonio Garrido Rodríguez y su esposa Benita Rodríguez González, vecinos de Loviata de Sever, y seguidos á instancia del Procurador D. Bienvenido González Estévez, en nombre de Pedro Rodríguez Estévez, vecino de Vilar de Oza, sobre pago de 1.250 pesetas, se acordó requerir á aquéllos, que se encuentran en ignorado paradero, por medio de la presente cédula, para que en el término de seis días, presenten en la Secretaría de este Juzgado de primera instancia de Bande (Orense), los títulos de propiedad de las fincas que le fueron embargadas, para pago de dicha cantidad y costas de la ejecución.

Bande, 14 de Agosto de 1913.—El Secretario, Licenciado Angel Martín Casado. X—1772

**COMBADOS**

D. Hilario Núñez de Cepeda y Ortega, Juez de primera instancia de Combados.

A medio del presente edicto se emplaza por segunda vez á D.<sup>a</sup> Avolina Pérez Reino, vinda y vecina que fué de este pueblo, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezca, personándose como demandada en el juicio declarativo de mayor cuantía, que contra la misma y su hermana D.<sup>a</sup> Claudia, promovió en este Juzgado el Procurador D. Andrés Quintanilla, á nombre de la Excm.a Sr.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> María San Juan y Mendineta, Condesa de Vilches, vecina de Madrid, sobre reconocimiento del foro titulado de los Rivas, que graves bienes situados en la parroquia de San Lorenzo de Nogueira, término municipal de Meis, y pago de la renta de las cinco últimas anualidades, á razón de 51 ferros de fruto de mediado en cada una de ellas.

Se le advierte que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Combados, 14 de Agosto de 1913.—Hilario Núñez de Cepeda.—Ante mí: El Secretario, Luciano Fariña Varela. X—1771

**GIJÓN**

Por la presente, que se insertará en la *GACETA DE MADRID*, en virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Abilio Rodríguez Menéndez, Juez accidental del Juzgado de primera instancia del distrito de Oriente del partido, por providencia de este día, dictada en la demanda incidental de pobreza que el Procurador D. Fernando Castro García promovió ante este Juzgado en nombre de D. Bernardino de Pedro Romano, vecino de Madrid, para litigaren su día, y en pleito de mayor cuantía, con

el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Gijón, y cuantas personas se crean con derecho al décimo número 10 del billete número 10.644 de la Lotería que dicho Monte de Piedad celebró el día 23 de Diciembre del año último, cuyo décimo resultó premiado con 7.000 pesetas, se emplaza á dichas ignoradas personas á fin de que, dentro del término de nueve días, comparezcan en dichos autos incidentales á contestar aquella demanda, radicante en mi Secretaría, bajo apercibimiento que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Gijón á 7 de Agosto de 1913.—El Secretario, P. H., Faustino López. JO—239

**GRAZALEMA**

D. José María Vázquez del Aguila, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción del partido por estar ausente en uso de licencia el señor Juez propietario.

En la noche del 8 al 9 del actual y de la dehesa de Cardelas, término de Ubrique, ha desaparecido la caballería que á continuación se reseña, propiedad de Mateo Mesa Saborido.

Con tal motivo se forma causa y se hace público, para que la Policía practique diligencias encaminadas al rescate y la pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre de no acreditar su legítima adquisición.

**Señas.**

Una burra, pelo negro, bragada en blanco, de siete años, alzada 1,20 metros, herrada en la cadera derecha con M. y mancada en la cadera izquierda con la del Fénix Agrícola.

Dado en Grazalesma á 16 de Agosto de 1913.—José María Vázquez del Aguila.—El Secretario judicial, Atanasio Gago. JO—9477

**LEDESMA**

D. Lucio Checa Paniagua, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Hago saber: Que en la noche del 4 del actual le fueron sustraídas al vecino de Palacios del Arzobispo Francisco Fernández del Campo, las caballerías siguientes:

Una burra de siete años de edad, alzada 1,14 metros, capa negra, canosa, raza española, con lunares blancos en los costillares y espina dorsal, con hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, letra número 5.

Una bucha de cuatro meses, hija de la anterior, de 94 centímetros de alzada, capa castaña, canosa, raza española, rozada en las toquenzuelas de las manos y en los corbejones.

Ruego á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan proceder á la busca de expresados semovientes y su detención, caso de ser habidos, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren y no justifiquen su legítima adquisición, poniendo unos y otros á disposición de este Juzgado.

Dado en Ledesma á 18 de Agosto de 1913.—Lucio Checa.—El Secretario, Francisco Vélez. JO—9479

**LINARES**

El señor Juez de primera instancia de esta ciudad, en cumplimiento de orden de la Audiencia Territorial de Granada, ha acordado se requiera á D.<sup>a</sup> Dolores Abella Casariego, casada con D. Augusto Sardino y Balcón, cuyo domicilio se ignora, para que como heredera de su finado hermano D. Enrique Abella Casariego, se persone en legal forma y en el térmi-

no de diez días, en el pleito ordinario de mayor cuantía que ante aquella Audiencia penden, y que segufa su hermano con D. Fructuoso Gil Calvo, sobre pago de cantidad, bajo apercibimiento que, de no verificarlo dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la publicación de ésta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines Oficiales* de la misma Corte, Granada y Jaén, se entenderá la tramitación del juicio con los Estrados del Tribunal.

Linares, 10 de Julio de 1913.—El Secretario, Antonio Núñez. JO—246

**MADRID—HOSPITAL**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, en los autos que en concepto de pobre tiene promovidos D.<sup>a</sup> Rosa López Alcántara, como mandataria de su esposo D. Blas Pallarés Navarro, contra D. Fernando Cabrera, Marqués de Villaseca, en reclamación de cantidad, se ha mandado citar, y se cita por segunda vez, al repetido D. Fernando Cabrera, cuya residencia se ignora, para que, en término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, á reconocer las firmas que autorizan los documentos privados que le serán puestos de manifiesto, bajo apercibimiento que de no efectuarlo sin justa causa que se lo impida, será declarado confeso en la legitimidad de aquéllas, á los efectos de despachar la ejecución.

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID* se expide la presente en Madrid á 11 de Agosto de 1913.—El Secretario, Federico González del Rivero.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Grande. JO—240

**MADRID—PALACIO**

En virtud de providencia dictada con fecha 14 del actual por el señor Juez municipal, interino de primera instancia, del distrito de Palacio, de esta capital, en el juicio universal de quiebra de la Sociedad Anónima titulada La Constructora Naval Española, se hacen á la venta en pública subasta los siguientes bienes:

1.<sup>o</sup> Una extensión de terreno en el cual existe un astillero, compuesto de todas sus dependencias, en parte cercado de muro de mampostería, en parte de verja de madera, en el sitio denominado Punta de la Vaca, en la bahía de Cádiz, y barrio de San Severiano, extramuros de la ciudad. El perímetro y linderos de la finca, según resulta de los correspondientes títulos, son 33 hectáreas 54 áreas y 80 milímetros, hecha deducción del fuerte denominado El Romano, que pertenece al Ramo de Guerra, y linda: por Norte y Este, con la bahía; por Sur, con la misma y barrio de San Severiano, y por Oeste, con terrenos de la Compañía de Ferrocarriles Andaluces.

2.<sup>o</sup> Un terreno, también en los extramuros de la ciudad de Cádiz, sitio denominado Barrauco del Glasés.

Según los correspondientes títulos, su perímetro y linderos son 5.502 metros cuadrados; lindante: por Norte y Este, con la vía férrea de Sevilla; por Sur, con tierras de D. José Sánchez Calvo y huertas de Pavía y Chica, y por Oeste, con los muros del Glasés y terrenos de D. José Sánchez Calvo.

3.<sup>o</sup> Otro terreno ó manchón, situado en el callejón que conduce á Buenavista, extramuros de la ciudad de Cádiz; mide seis áreas y 974 milímetros, y linda: por

Norte, con callejón de Animas; al Este, con huerta de D. José Oca y otra del organista; al Sur, con dicho callejón, y al Oeste, con terrenos de D. Nicolás Inigo; todo según resulta de los títulos.

4.º Un terreno en los Glarés, del barrio de extramuros de la ciudad de Cádiz. LINDA: por Norte con terrenos de la fortificación; por el Sur, con la huerta china; por el Este, con barranco del Ferrocarril, y por Oeste, con terrenos de D. Pedro Pérez; todo ello, así como la cabida, de 1.418 metros cuadrados, según resulta de la tributación.

5.º Una huerta denominada la China, en los citados extramuros de la ciudad, sitio de Punta de la Vaca. Su cabida es de 111 áreas y 79 centiáreas; lindando: por Sur, con el pozo de Sant. Domingo; por Este, con huerta de Pavía; por Norte, con tierra del ferrocarril, y por Oeste, con terrenos de la fortificación, conforme todo ello aparece de los títulos.

6.º Una huerta en los extramuros de la misma ciudad y sitio de Punta de la Vaca, denominada antigua de Pavía.

Igualmente, y según aparece de los correspondientes títulos, su cabida es de 78 áreas y 16 centiáreas, y linda: por Norte, con terrenos de D. José Sánchez Calvo y Glarés; por Sur, con huerta de la viuda de D. José Oca y casa de D. Antonio Fernández, y por Este y Oeste, con huerta y terreno de la Sociedad quebrada, y según la certificación del Registro, con huerta y terrenos de D. Enrique del Toro.

7.º Un terreno situado igualmente en los extramuros de la ciudad de Cádiz. Según los títulos, su cabida es de 1.658 metros cuadrados, a los que después se agregaron 210 metros más, cuya agregación no consta en el Registro.

Debe advertirse que con posterioridad á la adquisición de este terreno, la Sociedad enajenó un trozo de 1.074 metros cuadrados de superficie, quedando sólo, por tanto, una superficie de 794. Los linderos, según también los títulos correspondientes, son del primer terreno: Norte, con terreno vacante; Sur, con hacienda de Urrutia; Este, callejón de Buenavista, y Oeste, con terrenos de D. Jacinto Romani. Del segundo, ó sean las agregadas: Norte, con terrenos de D. Jacinto Romani; Sur y Oeste, con hacienda Mercedes, y Este, con callejón de Buenavista.

Los títulos y certificación del Registro de la Propiedad obran al presente en la mesa de la Secretaría judicial de D. Luis Moliner de este Juzgado, á disposición de los señores que quieran examinarlos.

Asimismo se hace saber al público que en el recinto del astillero existente en el primero de los terrenos reseñados, se comprenden los edificios y pabellones, campo de grandes gradas y varaderos, dársenas, máquinas, maquinaria y modelos en la actualidad allí existentes, y cuyo detalle consta en el inventario oficial que igualmente está de manifiesto.

Todos estos bienes que se acoran conjuntamente á pública subasta han sido tasados en la suma de 3.200.650 pesetas.

La subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de la ciudad de Cádiz, el día 22 del próximo Septiembre, á las tres de la tarde, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
- 2.º Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 en efectivo metálico ó billetes

del importe total de la tasación de los bienes citados, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Los títulos de propiedad de las fincas primera, segunda, tercera y séptima, coexistentes en la escritura de constitución de la Sociedad quebrada, otorgada en 24 de Noviembre de 1898, ante el Notario de Sevilla con residencia en Cádiz, D. Luis Alvarez Osorio, así como el inventario oficial y la certificación del Registro de la Propiedad, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Actuario de Madrid, desde esta fecha hasta el día en que se celebra la subasta para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo advertirse que á los licitadores en el momento y por el hecho de intervenir en la licitación se los tendrá por conformes con los títulos de propiedad de los bienes objeto de la misma, sin que tengan derecho, ni ellos ni el rematante, á exigir niugunos otros, ni á formular reclamación alguna presentada ni posterior por insuficiencia ó defecto de los referidos títulos.

El astillero con todas sus edificaciones podrá visitarse todos los días que median desde esta fecha hasta el de la subasta.

4.º Las fincas señaladas con los números 4.º, 5.º y 6.º, no están inscritas en el Registro de la Propiedad á nombre de la Sociedad quebrada. Y aunque esto no afecta al real dominio y propiedad de ellas y á su larga posesión por la Sociedad, no perturba más que últimamente en parte muy progresiva y sujeta á la oportuna reclamación en trámite, debe provenirse que se enajenan en la actual situación de derechos, todos los cuales se traspasan al comprador, sin otra obligación ni responsabilidad por parte de la Sindicatura y de la Sociedad quebrada.

5.º La venta de los bienes se hace en cuanto á la situación real y legal y extensión de los terrenos con los datos indicados, pero entendiéndose siempre que á riesgo y ventura de comprador, y sin obligarse el que vende á la evicción y saneamiento. En la venta se enajenan todos los derechos que corresponden á la Sociedad quebrada sobre los terrenos del astillero, sus agregados y pertenencias reseñadas con toda la fincabilidad la mueble de la Compañía tal como se halla en la actualidad, con derecho á reivindicarlo comprado ó poseído por tercero sin título precedente, y siempre que la reivindicación se haga por cuenta del comprador sin ulterior obligación ni responsabilidad en este particular para la Sindicatura ni Sociedad quebrada.

6.º Los bienes objeto de esta subasta serán adjudicados al mejor postor de entre los que hagan proposiciones en Madrid ó en Cádiz.

Al terminar el acto de la subasta se devolverán las consignaciones hechas para tomar parte en la misma á sus respectivos dueños, excepto la correspondiente al rematante, que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de venta.

7.º Si por celebrarse simultáneamente la subasta en Cádiz y Madrid apareciese cerrado el remate á favor de dos proposiciones iguales, se abrirá entre ellos y ante el Juzgado de Madrid que entiende de los autos, nueva licitación, para cuyo acto se señalará día y hora para comparecer, adjudicándose los bienes al que ofrezca mayor precio, devolviéndose al otro el depósito que hubiere constituido.

8.º Una vez aprobado el remate se practicará la correspondiente liquidación de cargas, conforme determina el artículo 1511 de la ley de Enjuiciamiento Civil, como así bien lo demás que preceptúan los artículos siguientes al citado de la propia ley de Procedimientos.

Dado en Madrid á 18 de Agosto de 1913.—El Secretario, P. S. de D. Luis Moliner, Francisco de Andrés.—V.º B.º: el Juez de primera instancia interino, Eduardo de Larrea. X—1770

En virtud de providencia dictada en 19 de Mayo último por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta capital, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el señor Abogado del Estado, sobre prescripción de los derechos que pudieran corresponder á los demandados en el depósito de 46.431 pesetas, constituido en la Caja General el 30 de Septiembre de 1893, que se considerasen vacantes dichos valores, y que en su consecuencia se otorgase la posesión real y corporal de los mismos al Estado, con arreglo y á los efectos establecidos en la ley de Montreos de Mayo de 1835, se confirió traslado de la demanda á los demandados D. Francisco Estremera y D.ª María Marrazi y todas las personas desconocidas é inciertas que pudieran existir como herederos de los acreedores del concurso de D. Manuel Sarraté y D.ª Juliana Paula Marrazi, y se les emplazó por medio de edictos, que se publicaron en los periódicos oficiales, por ignorarse sus paraderos, para que dentro de nueve días improrrogables comparecieran en los autos, personándose en forma; y no habiéndolo verificado, á excepción de la representación de D. Francisco Estremera, á instancia de la parte actora se hace á todos los demás demandados un segundo llamamiento, señalándoseles para que comparezcan en el término de quinto día.

Y desconociéndose el domicilio de todos ellos, se les hace este nuevo emplazamiento por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial de Autos*.

Madrid, 16 de Agosto de 1913.—El Secretario, P. D. Antonio Mata.—V.º B.º: el Juez interino de primera instancia, Eduardo de Larrea. JO—248

**PALMA DE MALLORCA**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada á instancia de Catalina Frasquet Vanrell, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por la misma, á fin de obtener la declaración de muerte presunta de su hermano Gabriel Frasquet Vanrell, hijo de Gabriel y de Antonia, nacido el día 2 de Agosto de 1854, en esta ciudad, de donde se suenó hará unos cuarenta años, sin que desde hace unos treinta y ocho se haya tenido noticia de su paradero, se emplaza al propio Frasquet, y en su lugar y caso á los que se acooran con derecho para impugnar la declaración solicitada, para que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, comparezcan del siguiente al en que se publica la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado, personándose en forma en los expresados autos; con prevención de que si no compareciesen, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Palma de Mallorca á 8 de Agosto de 1913.—El Secretario judicial, Sebastián Gará, JO—246

**PUERTO DE SANTA MARIA**

Por el presente se cita á Gregorio Sánchez Calvo, colono de la dehesa La Carrascona, término municipal de Puerto Real, para que dentro del término de diez días comparezca ante el señor Juez de instrucción de este partido, á prestar declaración en sumario que se instruye por incendio en dicha dehesa, y ofrecerle el procedimiento como dispone el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Puerto de Santa María, 16 de Agosto de 1913.—El Secretario, Licencioso Manuel Gozanco.—V.º B.º El Juez de instrucción, Alejandro Alvarez.

JO—9492

**TARRAGONA**

D. Francisco Catalá y Catalá, Juez de primera instancia del partido de Tarragona.

Hago saber: Que en el juicio declarativo que se expresará sobre cancelación de gravámenes de las siguientes fincas:

1.ª Una casa señalada con el número 44, sita en una calle sin nombre, Cuartel del Este, del pueblo de Puigeltí, agregado del término de Perafort, en esta provincia, compuesta de planta baja con bodega, lugar, establo, corral detrás, entresuelos, un piso y desván, de superficie todo ello 133 metros cuadrados, y linda: por la derecha, con Antonio Mañé; por la izquierda con José Torrente, y por detrás, con Lufo Mañé, y por su frente, con la referida calle, habiéndose inscrito en el Registro de esta capital al tomo 89 y 3 de Perafort, folio 46, línea número 185, inscripción 5.ª

2.ª Una pieza de tierra, sita en dicho término de Perafort y partida denominada da Codoy, plantada de viña con olivos y algarobas, de extensión dos jornales 24 céntimos, equivalentes á 129 áreas 20 centímetros; lindante: por el Este, con un torrente; por el Oeste, con José Calvet; por el Sur, con Simón Roig, y por el Norte, con Pedro Grán y José Calvet, habiéndola inscrito al tomo 168 y 6 de Perafort, folio 36, línea número 183, inscripción 6.ª

3.ª Otra pieza de tierra, en el propio término de Perafort, partida Parellada, de extensión 80 céntimos de jornal, equivalentes á 48 áreas 27 centímetros, regadío, lindante: al Este, con José Pallarés; al Oeste, con el río Francosí; al Sur, con María Viñes y Juan Vesiaor, y al Norte, con José Torrente, que se inscribió al tomo 89 y 3 de Perafort, folio 42, línea número 184, inscripción 6.ª, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con su publicación, es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Tarragona, á 1.º de Agosto de 1913.

«El Sr. D. Francisco Catalá y Catalá, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

«Vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en esta Juzgado por D. Salvador Vicente Andrés, propietario, casado, mayor de edad, vecino de Puigeltí, agregado de Perafort, hoy con residencia en Barcelona, repr. sentado por el Procurador don Cayetano de Martí y delgado por el Letrado D. Joaquín Monteverde; contra don Pedro Seguí Vilá, vecino que fué de Reus, hoy de ignorado paradero, y caso de haber fallecido, sus ignorados herederos; contra D.ª Rosa Mallafré Gasol, y caso de haber fallecido, sus herederos ó sucesores, una y otras de ignorado domicilio;

contra D. Francisco Grifoll Llevat, y caso de haber fallecido, sus herederos ignorados, y contra D. Mariano Andrés Martorell, y caso de haber fallecido, sus también desconocidos herederos ó sucesores, todos de ignorado paradero y domicilio, y contra cualquier persona que pudiera pretender derechos en favor y representación de ellos en los asuntos á que se contrae la demanda, representados todos por los Estrados de este Juzgado por su incomparecencia y rebeldía, sobre cancelación de ciertos gravámenes;

«Fallo que debo declarar y declarar:

»1.º Que ha prescrito la acción, y en consecuencia ha quedado extinguida la que pudiera ostentar D. Pedro Seguí Vilá ó los suyos, por razón de las anotaciones de embargo á su favor existentes sobre las tres fincas descritas en el hecho primero de la demanda, y al que se hace referencia en los apartados A) del número 1.º, C) del número 2.º y B) del número 3.º, hecho segundo; que igualmente ha prescrito la acción y ha quedado extinguida la que pudiera corresponder á D.ª Rosa Mallafré y Gasol ó los suyos, sobre la primera de las expresadas fincas, por razón de la inscripción hecha á su favor en el Registro de la Propiedad de este partido, respecto del gravamen á que se contrae el apartado B) del número 1.º, hecho segundo; que de igual modo ha prescrito la acción y ha quedado asimismo extinguida la que pudiera existir á D. Francisco Grifoll Llevat y los suyos, por razón de la hipoteca á su favor existente que grava la segunda de las relacionadas fincas, que se indica en el apartado A), número 2.º, hecho segundo; y que de la propia manera ha prescrito y, en su virtud, ha quedado también extinguida la acción que intentasen reclamar D. Mariano Andrés y los suyos, por razón de la hipoteca á favor de aquél constituida sobre las fincas segunda y tercera que se mencionan en los apartados B), número 2.º, y A), número 3.º, del hecho segundo de la expresada demanda;

»2.º Que es procedente, y en su consecuencia se decreta la cancelación de las anotaciones inscripciones ó simples menciones que de las expresadas y extinguidos gravámenes resulten existentes en el Registro de la Propiedad de este partido, cuya cancelación verificarán los demandados en el término de quince días, contados desde que sea firme esta sentencia.

«Me lianta la rebeldía de los expresados demandados, cúmplase lo prevenido en el artículo 769 de la ley Procesal, y en atención á la índole y circunstancias de la demanda, insértese en la GACETA DE MADRID, adou á de verificarlo en el Boletín Oficial de la provincia y Diario de Tarragona; todo ello sin perjuicio, para su caso, de lo prescrito en los artículos 773, 777, 779, 781, 782, 787 y 788 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

«Así por esta mi sentencia, que se publicará, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Catalá.

«Publicación.—Tarragona, 1.º de Agosto de 1913.—La anterior sentencia ha sido lida y publicada por el Sr. D. Francisco Catalá y Catalá, Juez de primera instancia de este partido, oyendo celebrando Audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Juan Grau.»

Y para que sirva de notificación á los referidos demandados, se expide el presente en Tarragona á 4 de Agosto de 1913. Francisco Catalá y Catalá.—Por orden de su Señoría, Juan Grau.

X—1773

**VILLADIEGO**

D. Gerardo Alvarez de Miranda, Juez de primera instancia del partido de Villadiego.

Por el presente edicto hago saber: Que en la demanda de pobreza presentada en este Juzgado por el Procurador del mismo, D. Felipe Fernández Rois, combrado de oficio para representar á D.ª Fernanda de la Calle Martín, vecina de Villadiego, en dicha demanda, para litigar en tercera de mejor derecho, entre otros, contra el marido de ésta, D. Julián Hidalgo Barriuso, en la actualidad en ignorado paradero, se ha acordado conferir traslado de expresada demanda de pobreza al referido D. Julián Hidalgo Barriuso, emplazándole en forma para que comparezca á contestarla en el término de nueve días improrrogables, ó insertándose para ello el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, á los efectos de lo establecido en el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Villadiego á 8 de Agosto de 1913.—Gerardo Alvarez de Miranda.—Por su mandado, Máximo A. Linares.

JO—243

**Juzgados Municipales**

**MADRID—UNIVERSIDAD**

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez municipal del mismo, se cita á Josefa García González para que comparezca en la Audiencia de este Juzgado, Madera, 11, principal, el día 29 del actual, á las diez, para celebrar juicio de falta por escandalo, apercibida que de no comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 5 de Agosto de 1913.—El Secretario, Enrique Castillejo.—Visto bueno, Picón.

JO—9154

**Jurisdicción de Guerra**

**CEUTA**

D. Ildefonso Parras Serradell, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la causa seguida contra los autores de la agresión en el día 26 de Julio del corriente año, contra un coche de la empresa de carruajes La Valenciana, en las inmediaciones del río Asmir, y de cuya agresión resultaron muertos los paisanos D. Emilio Gutiérrez Funes, don Serafín M. Cezano Hernández, D. Luis Fernández Chica y la niña Luisa Gutiérrez Montoro, y heridos las señoras D.ª Faustina Montoro Argente, Gregoria Morales Jordá, paisano Salvador Vilanova Estévez y niño Luis Morales Jordá, en uso de las facultades que me concede el artículo 385 del Código de Justicia Militar, cito, llamo y emplazo á los autores de la citada agresión para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Ceuta, comparezcan en este Juzgado, sito en esta Plaza, calle de Pedro de Meneses, número 9, á responder á los cargos que les resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes, siguiéndoles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Ceuta á 7 de Agosto de 1913.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Ildefonso Parras.

JG—6125